



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 12 de mayo de 2020

OFICIO N° 057-2020 -PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020¹ y el artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020², que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31011, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se han promulgado los Decretos Legislativos que se detallan a continuación.

1	Decreto Legislativo N° 1483	Decreto Legislativo que establece la ampliación de los plazos para asegurar el cumplimiento de determinadas obligaciones mineras de los titulares mineros a que hace referencia la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.
2	Decreto Legislativo N° 1484	Decreto Legislativo que amplía el plazo de la vigencia del proceso de formalización del Decreto Legislativo N° 1392 Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal como medida complementaria para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.
3	Decreto Legislativo N° 1485	Decreto Legislativo que aprueba la ampliación del monto máximo autorizado para el otorgamiento de la garantía del Gobierno Nacional a los créditos del Programa REACTIVA PERÚ.
4	Decreto Legislativo N° 1486	Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas.
5	Decreto Legislativo N° 1487	Decreto Legislativo que establece el Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la SUNAT.
6	Decreto Legislativo N° 1488	Decreto Legislativo que establece un régimen especial de depreciación y modifica plazos de depreciación.
7	Decreto Legislativo N° 1489	Decreto Legislativo que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por el COVID-19.
8	Decreto Legislativo N° 1490	Decreto Legislativo que fortalece los alcances de la Telesalud.
9	Decreto Legislativo N° 1491	Decreto Legislativo que autoriza al Instituto Tecnológico de la Producción a reactivar la productividad de la MIPYME en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.
10	Decreto Legislativo N° 1492	Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior.
11	Decreto Legislativo N° 1493	Decreto Legislativo que incorpora una disposición complementaria, transitoria y final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
12	Decreto Legislativo N° 1494	Decreto Legislativo que incorpora una Disposición Complementaria, Transitoria y Final a la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
13	Decreto Legislativo N° 1495	Decreto Legislativo que establece disposiciones para garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-19.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

14	Decreto Legislativo N° 1496	Decreto Legislativo que establece disposiciones en materia de educación superior universitaria en el marco del estado de emergencia sanitaria a nivel nacional.
15	Decreto Legislativo N° 1497	Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19.
16	Decreto Legislativo N° 1498	Decreto Legislativo que otorga accesibilidad al Certificado Único Laboral para Personas Adultas ante el impacto del COVID-19.
17	Decreto Legislativo N° 1499	Decreto Legislativo que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los/as trabajadores/as en el marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID – 19.
18	Decreto Legislativo N° 1500	Decreto Legislativo que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública privada y público privada ante el impacto del COVID-19.
19	Decreto Legislativo N° 1501	Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
20	Decreto Legislativo N° 1502	Decreto Legislativo que establece disposiciones excepcionales sobre el uso de la capacidad de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, reservada para la implementación de la REDNACE, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.
21	Decreto Legislativo N° 1503	Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 26842 Ley General de Salud, y la Ley N° 26298 Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
22	Decreto Legislativo N° 1504	Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades.
23	Decreto Legislativo N° 1505	Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19.
24	Decreto Legislativo N° 1506	Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1329 y aprueba medidas para reactivar la actividad turística a través del Programa "Turismo Emprende".
25	Decreto Legislativo N° 1507	Decreto Legislativo que dispone el acceso gratuito temporal, para los servidores públicos así como para las niñas, niños y adolescentes y personas adultas mayores a los sitios arqueológicos, museos, lugares históricos y áreas naturales protegidas, administrados por el Ministerio de Cultura y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.
26	Decreto Legislativo N° 1508	Decreto Legislativo que crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero.
27	Decreto Legislativo N° 1509	Decreto Legislativo que autoriza la contratación de la prestación de los servicios en las redes de infraestructura de telecomunicaciones.
28	Decreto Legislativo N° 1510	Decreto Legislativo que modifica e incorpora disposiciones al Decreto de Urgencia N° 013-2019, Decreto de Urgencia que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial.
29	Decreto Legislativo N° 1511	Decreto Legislativo que crea el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal ("PARC") para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19.
30	Decreto Legislativo N° 1512	Decreto Legislativo que establece medidas de carácter excepcional para disponer de médicos especialistas y recursos humanos para la atención de casos COVID-19.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.


Atentamente,



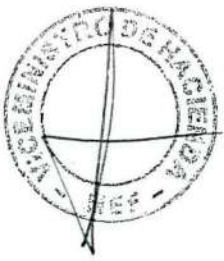

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de MAYO de 2020...

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1508,
a la Comisión de CONSTITUCIÓN Y
REGLAMENTO.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto Legislativo

Nº 1508

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, a través de la Ley Nº 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, faculta al Poder Ejecutivo a legislar por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, en ese sentido, en los incisos 2) y 9) del artículo 2 de la Ley Nº 31011, se faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de política fiscal para establecer medidas para la reactivación económica nacional; y en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; respectivamente;

Que, la propagación del virus COVID-19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana;

Que, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo Nº 044-2020 y sus prórrogas vienen afectando la dinámica de algunos sectores como: i) alojamiento, restaurantes y agencias de viaje, por la suspensión de actividades turísticas; ii) transporte, almacenamiento y mensajería, por la paralización del transporte aéreo, transporte fluvial, interprovincial, y correo y mensajería, y el menor flujo de transporte público; iii) arte, entretenimiento y esparcimiento, por el aislamiento social; iv) servicios prestados a empresas, por el cierre de instituciones públicas y privadas, y una menor demanda de servicios profesionales en los rubros de derecho, empresas industriales, entre otros; v) servicios inmobiliarios, ante la nula actividad inmobiliaria; vi) servicios financieros, seguros y pensiones, por menores operaciones y transacciones debido al poco comercio, y menor horario de atención en las agencias bancarias, entre otros. Asimismo, los sectores comercio y construcción han sido afectados por las medidas dictadas para contener el avance de la epidemia;

Que, la coyuntura actual afecta la posibilidad de los clientes del sistema financiero de cumplir con los pagos de obligaciones asumidas con las empresas financieras, así como también incrementa la necesidad de las familias y otros acreedores de usar recursos depositados en las mencionadas empresas, con el fin de mantener su nivel de consumo, lo que puede requerir contar con fuentes de liquidez extraordinaria en el sistema financiero;





COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto Legislativo

Que, es necesario adoptar medidas que permitan proveer a las empresas del Sistema Financiero de la liquidez necesaria para mantener el flujo de crédito hacia los sectores más afectados por la crisis del COVID-19, de forma tal que se asegure el consumo familiar, y la continuidad de la cadena de pagos en la economía nacional;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en los incisos 2) y 9) del artículo 2 de la Ley N° 31011;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL A LA CARTERA CREDITICIA DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

TITULO I

ASPECTOS GENERALES DEL PROGRAMA

Artículo 1. Objeto

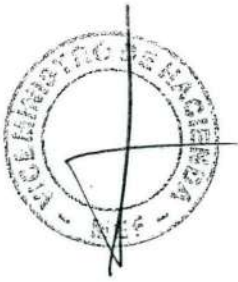
El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas que permitan a las Empresas del Sistema Financiero incrementar su capacidad para enfrentar escenarios de mayor demanda por liquidez.

Artículo 2. Creación del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero

2.1 Créase el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero (en adelante, el "Programa"), que tiene por objetivo garantizar la cartera de créditos de empresas del sistema financiero, con el fin de dotar de liquidez extraordinaria a las empresas del Sistema Financiero.

2.2 Las empresas del sistema financiero solo pueden utilizar la Garantía del Gobierno Nacional en el marco del Programa para realizar operaciones de reporte de cartera crediticia con el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), sea directamente o a través de la constitución de un fideicomiso.





Decreto Legislativo

Artículo 3. Garantía del Gobierno Nacional

3.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, durante el Año Fiscal 2020, a otorgar la Garantía del Gobierno Nacional para cubrir la cartera de créditos de las empresas del sistema financiero elegible en el marco del presente Decreto Legislativo por el monto de S/ 7 000 000 000,00 (SIETE MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

3.2 Por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas, se aprueba el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo del Programa.

3.3 El otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional está fuera de los montos máximos autorizados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

3.4. En ejercicio de la atribución prevista en el literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, presentada la solicitud de informe previo con la información correspondiente, la Contraloría General de la República emitirá el respectivo informe en un plazo no mayor a cuatro (4) días hábiles siguientes de producida dicha presentación.

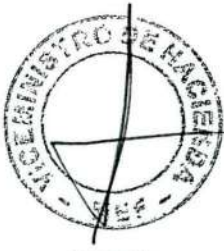
3.5 El Ministerio de Economía y Finanzas puede ampliar el monto de esta garantía hasta por un 20% adicional, en caso sea necesario, previa evaluación de las necesidades del Programa por parte del administrador del mismo y de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, contando también con la aprobación de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Lo establecido en el presente numeral se sujeta a lo dispuesto en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4.

3.6 La Garantía del Gobierno Nacional que se otorga en el marco del Programa se canaliza a través de los siguientes mecanismos:

- a) Mediante fideicomiso.
- b) Mediante comisión de confianza u otro instrumento de similar naturaleza.

3.7 La garantía otorgada sólo sirve de respaldo siempre que ésta se utilice, de manera exclusiva, en operaciones del BCRP. Vencida la fecha para acogerse al Programa, la garantía del Gobierno Nacional otorgada a la cartera de las entidades participantes en el marco del Programa, permanece vigente hasta que las operaciones de reporte realizadas con el BCRP hayan sido recompradas.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto Legislativo

3.8 La garantía que asigne el Gobierno Nacional no excede el ochenta por ciento (80%) de la cartera transferida en el marco del Programa. Los criterios para la determinación de los porcentajes de cobertura son establecidos en el Reglamento Operativo.



3.9 El Tesoro Público honra la Garantía del Gobierno Nacional cuando la empresa participante del sistema financiero haya incumplido con su obligación de recompra o de pago en las operaciones con el BCRP, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento Operativo.

3.10 Con el pago de la Garantía del Gobierno Nacional, el fideicomiso del Programa o Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, según sea el mecanismo que se emplee, se subrogan en todos los derechos como titular de los certificados o créditos.



3.11 Los gastos derivados de la ejecución de la garantía que se otorga bajo el ámbito del Programa son pagados por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 4. Entidades Participantes del Programa

Las empresas del sistema financiero comprendidas dentro de este Programa (en adelante, las entidades participantes), son las empresas de operaciones múltiples comprendidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 7 del Literal A del artículo 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General).



Artículo 5. Administrador del Programa

5.1 El Ministerio de Economía y Finanzas encarga la administración del Programa a COFIDE. Para tal efecto, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir el correspondiente contrato, cuyo texto es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y finanzas. Dicho contrato se suscribe una vez aprobado el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional, según los mecanismos señalados en el artículo 3 del presente Decreto Legislativo. La Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas propone el contrato antes señalado.



5.2 En el contrato a que se refiere el numeral precedente se establece el mecanismo de entrega de la garantía por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo



5.3 Según se requiera y para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, la Dirección General del Tesoro Público y la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, quedan autorizadas, según corresponda, a suscribir los documentos públicos y/o privados, conexos o complementarios que permitan la ejecución del Programa.

Artículo 6. Cartera Elegible



6.1 La cartera elegible de las entidades participantes del Programa es la cartera de créditos corporativos, a grandes y medianas empresas, créditos de consumo y créditos otorgados a la pequeña y microempresa, de acuerdo con las definiciones contenidas en las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS). Esta cartera corresponde a créditos otorgados a personas naturales y jurídicas, en moneda nacional y extranjera (Dólares de los Estados Unidos de América), siempre que al 29 de febrero de 2020 hayan tenido calificación de riesgo "Normal" o "Con Problemas Potenciales" en la entidad participante del Programa.



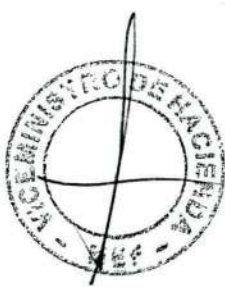
6.2 Los créditos en moneda extranjera (Dólares de los Estados Unidos de América) a que se refiere el numeral precedente deben ser computados y actualizados a su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio contable de la SBS en la fecha en que se realiza la transferencia de la cartera al administrador del Programa

6.3 No se incluye dentro de la cartera elegible a los siguientes créditos:

- Los que hayan sido generados en otro programa que tenga garantía del gobierno nacional.
- Los otorgados a personas naturales y jurídicas vinculadas con la entidad participante del Programa, de acuerdo con la definición de vinculación contenida en las normas de la SBS.
- Los que estén dados en garantía, que estén comprometidos o que respalden operaciones distintas de las contempladas en el presente Programa.
- Los otorgados a aquellas empresas comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.
- Los otorgados a personas jurídicas o entes jurídicos a que se refiere la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de dicha ley.
- Los otorgados a cualquier persona o ente jurídico sometida a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes estén siendo investigados por dichos delitos.



Se exceptúa de los literales d), e) y f), los créditos de las personas o entes jurídicos que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto Legislativo

Artículo 7. Cartera Garantizada y Límites por Entidad Participante

7.1 La elegibilidad de las entidades participantes se establece en función de criterios de liquidez y el monto máximo de la cartera elegible de acuerdo al patrimonio efectivo. El indicador de liquidez, el monto máximo y el límite del patrimonio efectivo se establecen en el Reglamento Operativo.

7.2 Si la entidad participante ha acordado la repartición de las utilidades generadas en el ejercicio 2019, el monto de esta distribución es descontado del monto máximo de la cartera garantizada al que la entidad participante puede acceder en el marco del Programa, de acuerdo a los límites establecidos en el Reglamento Operativo del Programa

Artículo 8. Titulización

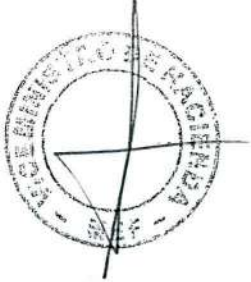
8.1 Autorízase a COFIDE a actuar como sociedad titulizadora de las operaciones de Fideicomiso en el marco del Programa, quedando, por el mérito de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y sin que sea necesario obtener resolución legal autoritativa alguna, a participar como fiduciaria en este programa, en los términos señalados en el presente Decreto Legislativo.

8.2 La Superintendencia del Mercado de Valores queda facultada para regular aquellos aspectos que en el marco de su competencia resulten necesarios para viabilizar la operación materia del presente Decreto Legislativo, así como las actividades que como sociedad titulizadora realice COFIDE, pudiendo aprobar un régimen especial y exceptuar de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores.

Artículo 9. Gestión de cobranza

La gestión de la cobranza de la cartera transferida es obligación de las entidades participantes, debiendo agotar todos los medios disponibles y demostrar debida diligencia en esta función. Asimismo, la cartera transferida en el marco del presente programa no forma parte de la masa a la que alude el artículo 118 de la Ley General en caso que la empresa del sistema financiero participante sea sometida a régimen de intervención y de liquidación previsto en la Ley General.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Artículo 10. Operatividad del Programa

Los mecanismos, criterios, característica de cartera transferida, entre otros aspectos operativos del Programa se establecen en el Reglamento Operativo del Programa.

Artículo 11. Exclusión de la masa

11.1 Los créditos honrados mediante la ejecución de las garantías del Gobierno Nacional, otorgadas en el marco del presente Decreto Legislativo, así como los pasivos generados por las operaciones con el BCRP utilizando dichos créditos, se encuentran excluidos de la masa de liquidación de la entidad participante.

11.2 A cualquier obligación pendiente de pago al BCRP como consecuencia de la aplicación del artículo 3 del presente Decreto Legislativo también le es aplicable lo dispuesto en el numeral precedente.

Artículo 12. Plazos, vigencia y liquidación

12.1 El plazo para que las entidades participantes accedan al Programa vence el 31 de diciembre de 2022.

12.2 La entidad participante que acceda al Programa se compromete a recomprar la cartera transferida hasta el 31 de diciembre de 2024.

12.3 A la fecha de culminación del plazo señalado en el numeral precedente COFIDE inicia la liquidación y transfiere los recursos remanentes del fideicomiso al Tesoro Público en un plazo máximo de 120 días calendario.

12.4 El plazo de la liquidación de la cartera honrada pendiente de cobranza y otros plazos relacionados con la operatividad del Programa se establecen en el Reglamento Operativo.

Artículo 13. Comisión

El Ministerio de Economía y Finanzas establece una comisión por el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional. Dicha comisión es transferida por COFIDE a la cuenta principal del Tesoro Público.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto Legislativo

TÍTULO II

MEDIDAS DE TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDADES

Artículo 14. Reportes

14.1 Las entidades participantes remiten a COFIDE, a la Superintendencia de Banca Seguros y AFP y al BCRP, un reporte semanal de las operaciones realizadas en el marco del Programa.

14.2 COFIDE, en calidad de administrador del Programa, remite al Ministerio de Economía y Finanzas, reportes consolidados de las operaciones realizadas por las entidades participantes que forman parte del Programa, para su publicación en el portal institucional de citado ministerio (www.gob.pe/mef), así como, otra información que determine COFIDE como necesaria para identificar y brindar transparencia sobre las operaciones realizadas en el marco del Programa.

Artículo 15. Responsabilidades

Los gerentes generales o representantes de las empresas que acceden al Programa suscriben una Declaración Jurada en la que manifiestan el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente norma y en el Reglamento Operativo. Cualquier declaración falsa, fraude o simulación, genera responsabilidad administrativa, civil y penal, así como las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 16. Actuación discrecional de los funcionarios de las entidades públicas

Las decisiones administrativas debidamente sustentadas que sean consideradas más convenientes para cada caso concreto, adoptadas por los funcionarios públicos de las entidades en el marco de sus competencias funcionales para la implementación del presente dispositivo, se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad a que se refiere la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Artículo 17. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamento Operativo del Programa

El Reglamento Operativo del Programa se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

Segunda. De los compromisos de las Entidades Participantes

Las entidades participantes del Programa se obligan a:

a) Mantener las provisiones que correspondan a la cartera transferida, las mismas que deben ser actualizadas de acuerdo a la clasificación crediticia que realice la empresa del sistema financiero, en aplicación de las normas expedidas por la SBS. Bajo ningún concepto, se pueden reducir las provisiones por la transferencia de cartera realizada en el marco del presente Programa.

b) Garantizar la existencia y exigibilidad de los créditos transferidos.

c) No incrementar el nivel de exposición con personas naturales y jurídicas vinculadas, a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

d) No distribuir utilidades ni reservas hasta completar la recompra total de la cartera transferida en el marco del Programa creado por el presente Decreto Legislativo.

e) No incrementar dietas, bonos y remuneraciones de altos funcionarios y directivos, hasta la recompra total de la cartera transferida.

f) Contar con una evaluación a los 90 días calendario desde que accede al Programa y tener, en caso sea necesario luego de esta evaluación, un plan de fortalecimiento, que conlleve principalmente aportes de capital, entre otras medidas, a satisfacción de la SBS.

Tercera. Disposiciones referidas a las Entidades Participantes

La SBS, en el ámbito de su competencia, emite las disposiciones prudenciales y contables que resulten aplicables a las entidades participantes del Programa, dentro del marco de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FELIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto Legislativo

Cuarta. Cobranzas de la cartera honrada

a) Los créditos honrados a través de la ejecución de la Garantía del Gobierno Nacional, en el marco del Programa, se pueden transferir en dominio fiduciario a un fideicomiso de administración, para efectos de su cobranza.

b) Para efectos de lo dispuesto en el literal precedente, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en calidad de fideicomisario, un contrato de fideicomiso de administración, el cual se encuentra a cargo de COFIDE. Dicho contrato debe ser aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

c) En el Reglamento Operativo del Programa se establecen las responsabilidades, el mecanismo y los costos asociados a la cobranza de la operación crediticia objeto de la garantía.

Quinta. Exclusión de elegibilidad en el marco del Decreto Legislativo N° 1455

Inclúyase dentro los alcances del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, a las personas jurídicas a las que se refiere la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, así como a cualquier persona o ente jurídico sometida a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes estén siendo investigados por dichos delitos; quedando exceptuados los créditos de las personas o entes jurídicos que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros


MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL A LA CARTERA CREDITICIA DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

I. ANTECEDENTES

La propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, de la economía peruana, debido al riesgo de una mayor propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional.

Las medidas de aislamiento social derivadas de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 044-2020 y sus prórrogas vienen afectando la dinámica de algunos sectores como: i) alojamiento, restaurantes y agencias de viaje, por la suspensión de actividades turísticas; ii) transporte, almacenamiento y mensajería, por la paralización del transporte aéreo, transporte fluvial, interprovincial, y correo y mensajería, y el menor flujo de transporte público; iii) arte, entretenimiento y esparcimiento, por el aislamiento social; iv) servicios prestados a empresas, por el cierre de instituciones públicas y privadas, y una menor demanda de servicios profesionales en los rubros de derecho, empresas industriales, entre otros; v) servicios inmobiliarios, ante la nula actividad inmobiliaria; vi) servicios financieros, seguros y pensiones, por menores operaciones y transacciones debido al poco comercio, y menor horario de atención en las agencias bancarias, entre otros.

Asimismo, la coyuntura actual afecta la posibilidad de los clientes del sistema financiero de cumplir con los pagos de obligaciones asumidas con las empresas financieras, así como también incrementa la necesidad de las familias y otros acreedores de usar recursos depositados en las mencionadas empresas, con el fin de mantener su nivel de consumo, lo que puede requerir contar con fuentes de liquidez extraordinaria en el sistema financiero.

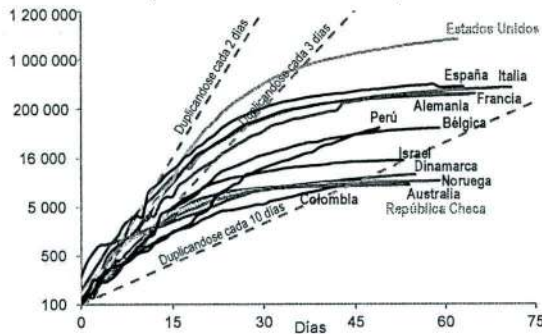
En ese sentido, resulta necesario adoptar medidas que permitan proveer a las empresas del Sistema Financiero de la liquidez necesaria para mantener el flujo de crédito hacia los sectores más afectados por la crisis del COVID-19, de forma tal que se asegure el consumo familiar, y la continuidad de la cadena de pagos en la economía nacional.

II. CONTEXTO INTERNACIONAL

De acuerdo con información de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMACDF¹) del Ministerio de Economía y Finanzas, la propagación del coronavirus (COVID-19) viene generando una alta incertidumbre debido a la magnitud de su impacto y la duración de la misma en los países afectados. Desde el primer caso confirmado por COVID-19, a la fecha se han registrado más de 3,7 millones de personas contagiadas en más de 180 países. En particular, el número de casos positivos identificados en Estados Unidos, España, Italia, Reino Unido, Francia, Alemania y otros cuatro países, ya han superado los casos registrados en China. En Latinoamérica, el número de casos por contagio supera los 310 mil y los países con mayores registros son Brasil, Perú y Ecuador.

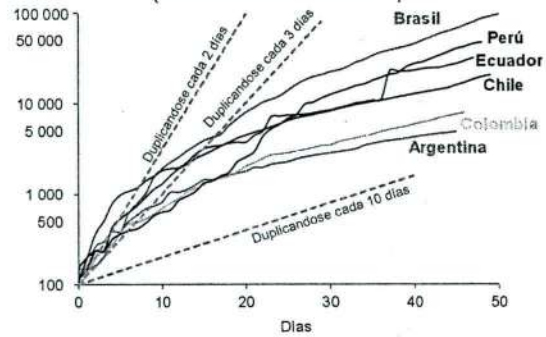
¹ Remitida mediante Informe N° 006-2020-EF/60.01.

Total de casos confirmados por COVID-19 en los primeros 75 días desde el caso N° 100 (Número de infectados)



Nota: actualizado al 05 de mayo.
Fuente: John Hopkins University.

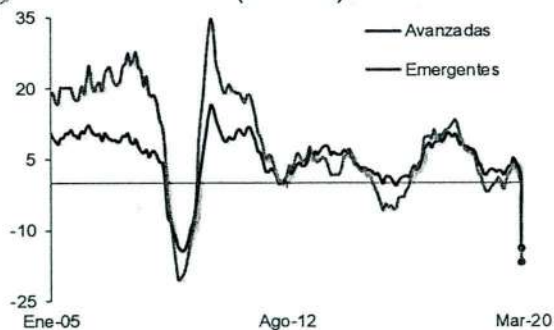
Total de casos confirmados por COVID-19 en los primeros 50 días desde el caso N° 100 (Número de infectados)



El COVID-19 viene afectado el crecimiento económico en todas las regiones del mundo. El PMI compuesto global² – indicador que refleja el dinamismo del sector manufactura y servicios – cayó a 39,4 puntos en marzo, el menor registro desde 2009, y las nuevas órdenes de exportación al mínimo desde que se tiene registro. Asimismo, los indicadores de actividad económica, de confianza y financieros muestran un fuerte deterioro. En este contexto, las proyecciones del PBI mundo del Fondo Monetario Internacional se han ajustado a la baja para 2020, al pasar de 3,3% en enero a -3,0% en abril, el menor registro desde la “Gran Depresión” (de los años 1930s). Asimismo, diferentes consultoras esperan una recesión global para este año (Goldman Sachs: -2,0%; Moody’s: -2,1%; Wells Fargo: -2,7%; Fitch Ratings: -3,9%; Capital Economics: -5,5%). Sin embargo, las proyecciones están sujetas a una extrema incertidumbre debido a que hay varios factores que son difíciles de predecir, es por ello, que el consenso de economistas considera que el impacto económico podría ser aún más severo en caso no se llegue a controlar el COVID-19 en el 2S2020.

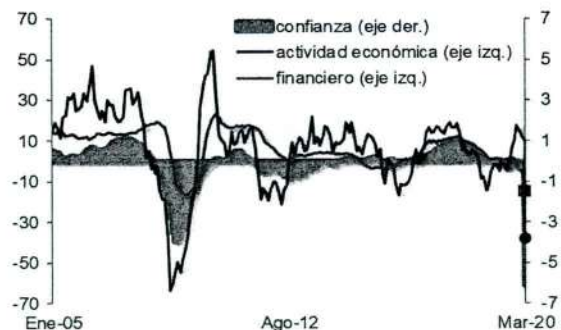


Mundo: índice de recuperación económica Brookings-FT TIGER (Puntos)



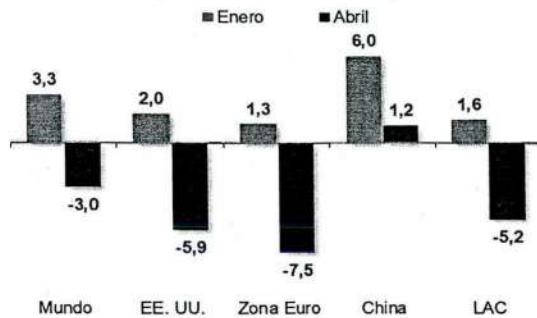
Fuente: The Brookings Institute, Financial Times.

Mundo: índices económicos (Puntos)

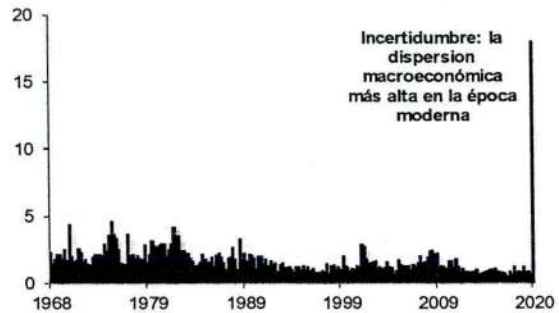


² JP Morgan Global Composite PMI es un indicador que busca reflejar el dinamismo de los sectores de manufactura y servicios a nivel mundial

FMI: Proyecciones del PBI antes y después de la propagación del COVID-19, 2020¹
(Var. % real anual)



Dispersión de las proyecciones de crecimiento económico²
(p.p.)

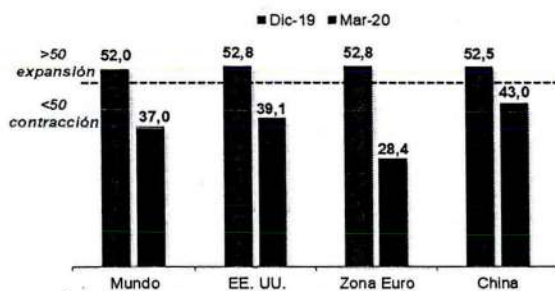


1/ LAC: América Latina y el Caribe. 2/ Esta medida de dispersión es la diferencia entre el percentil 75 y el percentil 25 de las proyecciones para el crecimiento trimestral de EE. UU., la cual refleja la incertidumbre en las proyecciones económicas actuales. Fuente: FMI, Reserva Federal de Filadelfia.

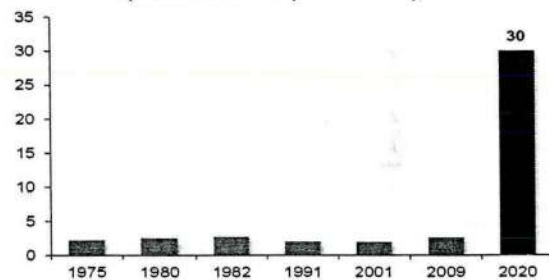
En particular, el sector servicios ha sido el más golpeado por el COVID-19, lo cual se refleja en las fuertes repercusiones en el mercado laboral a nivel global. En mar-20, el PMI de servicios global³ se redujo a 37 puntos, el mínimo nivel desde que se tiene registro. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) estima que, a nivel mundial, el número de horas de trabajo disminuyó alrededor de 4,5% en el 1T2020 (lo cual equivale a 130 millones de empleos a tiempo completo) en comparación al trimestre anterior y disminuiría en 10,5% en el 2T2020 (lo cual equivale a 305 millones de empleos a tiempo completo) tras la propagación de la pandemia y la ampliación de las medidas de confinamiento⁴. En las economías avanzadas, las peticiones de desempleo han aumentado considerablemente; por ejemplo, en EE. UU. ascienden a 30 millones en las últimas seis semanas. De igual manera, en las economías emergentes y en desarrollo – en donde la economía informal es amplia – la pérdida de empleos sería aún mayor.



PMI de servicios¹
(Puntos)



EE. UU.: Peticiones iniciales de desempleo en crisis económicas²
(Millones de personas)



1/ El Índice de Gestores de Compras, frecuentemente denotado como índice PMI de servicios por las iniciales del inglés *Purchasing Managers' Index*, es un indicador macroeconómico que pretende reflejar la situación económica del sector servicios. 2/ Peticiones iniciales de desempleo de EE. UU. acumuladas desde el 16 de marzo al 24 de abril. Fuente: Bloomberg, Markit.

América Latina y el Caribe no han sido la excepción, ya que se prevé un deterioro significativo debido, principalmente, a las medidas de contención del COVID-19, la caída abrupta de las materias primas y la crisis de la balanza de pagos de algunos países. En ese sentido, el FMI proyecta una severa recesión histórica para la región, con una caída

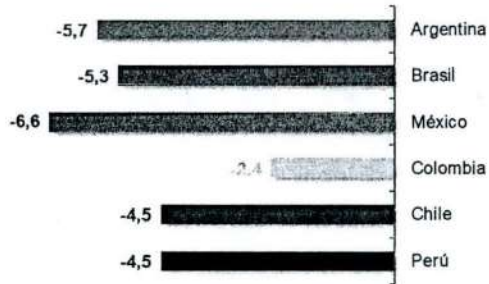
³ El índice PMI de servicios por las iniciales del inglés *Purchasing Managers' Index*, es un indicador macroeconómico que pretende reflejar la situación económica del sector servicios

⁴ Asumiendo una semana laboral de 48 horas. Organización Internacional del Trabajo, 29 de abril de 2020. Para mayor información: https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_743056/lang-es/index.htm

16

de 5,2%, tras los choques en conjunto de oferta y demanda; así como el endurecimiento de las condiciones financieras. Con ello, la mayoría de los países presentarían una caída abrupta del PBI y los más afectados serían México, Ecuador, Argentina y Brasil. Por su parte, el Banco Mundial espera una contracción del bloque de -4,6% y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de -5,3%.

FMI: PBI de América Latina y el Caribe, 2020
(Var. % real anual)



América Latina: canales de transmisión del COVID-19

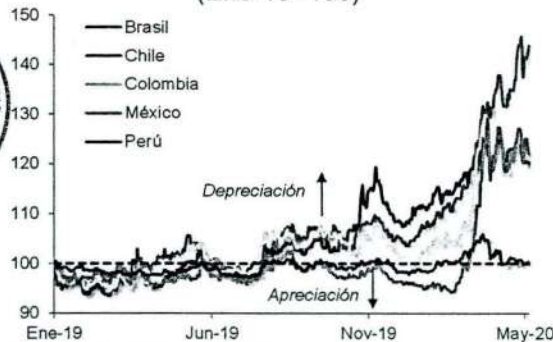
Países	Exposición de América Latina a China			
	Exportaciones a China	Precios de commodities	Cadena de suministros	Turismo
Argentina	Media	Alta	Baja	Baja
Brasil	Media	Alta	Media	Baja
Chile	Alta	Alta	Baja	Baja
Colombia	Baja	Alta	Baja	Baja
Ecuador	Baja	Alta	Baja	Baja
México	Baja	Baja	Media	Baja
Perú	Alta	Alta	Baja	Baja

Fuente: FMI, Morgan Stanley.

Sumado a ello, las cotizaciones de las materias primas también se vieron afectadas considerablemente. En lo que va del año, el precio del petróleo (WTI) viene acumulando una caída de 59,8% (US\$/br. 25) y el 20 de abr-20, cotizó en negativo por primera vez en su historia (-US\$/br. 38). Este último debido a que los almacenamientos en EE. UU. estarían llegando a su tope en un contexto de débil demanda global y el vencimiento de los contratos futuros de mayo. Asimismo, el precio del cobre registra una caída de 16,3% en lo que va del año y cotiza en cUS\$/lb. 234, similar a los niveles observados en 2016.

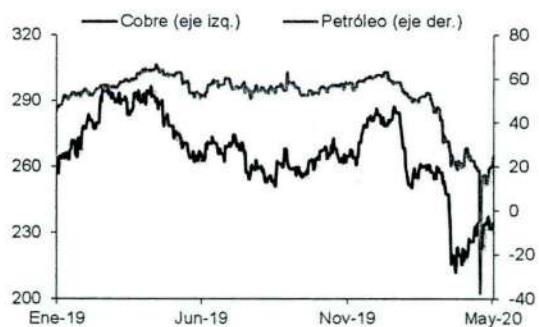


Índice del desempeño del tipo de cambio respecto al dólar¹
(Ene-19=100)

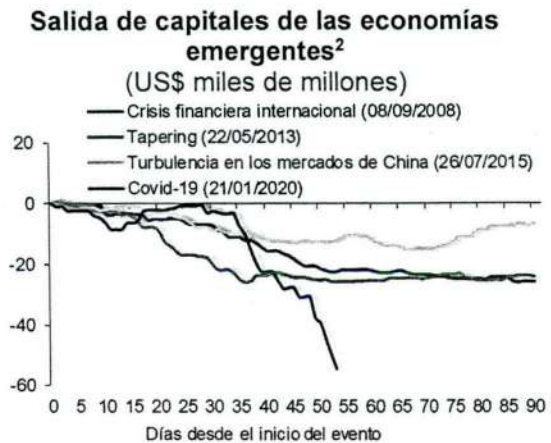


1/ Al 05 de mayo de 2020.
Fuente: Bloomberg.

Precio del cobre y petróleo¹
(cUS\$/lb., US\$/bar.)



De este modo, las condiciones financieras para las economías emergentes se han endurecido a una velocidad sin precedentes. En efecto, de acuerdo con el *Global Financial Stability Report* del FMI, el COVID-19 ha generado una tormenta perfecta para las economías emergentes y en desarrollo debido a: (i) la fuerte salida de capitales de las economías emergentes ("sudden stop"), (ii) la caída abrupta de los precios de las materias primas, especialmente del petróleo, y (iii) presiones de financiamiento en dólares, la cual ya ha generado la revisión de las calificaciones crediticias de algunos países.

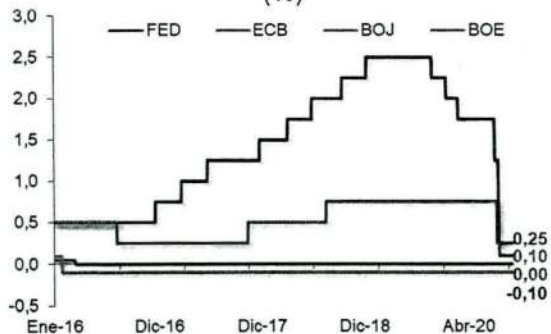


Para atender la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, los países vienen implementando medidas de política económica sin precedentes. Por el lado de la política monetaria, se han realizado reducciones importantes de las tasas de referencia y medidas no convencionales de significativas inyecciones de liquidez. Por el lado de la política fiscal, las medidas han estado orientadas, principalmente, a incrementar el gasto público en salud, y a subsidios directos y alivios tributarios para hogares y empresas. Además, una de las principales medidas sanitarias implementadas por diversos países en el mundo ha sido la cuarentena (total o parcial).

Así, diversos países en el mundo han anunciado importantes paquetes de medidas de política económica (monetaria y fiscal) sin precedentes para hacer frente al COVID-19. Entre las medidas de Política Monetaria destacan la reducción de la tasa de interés de referencia por parte de los Bancos Centrales y medidas no convencionales para impulsar la liquidez y el crédito. Por su parte, las medidas de Política Fiscal han estado orientadas a incrementar el gasto público en salud para atender la emergencia sanitaria, así como para apoyar a los hogares y empresas a través de subsidios directos y alivios tributarios. Asimismo, algunos países han determinado garantías del Estado para créditos, principalmente, a MYPES. Así, algunos países están llevando a cabo paquetes de medidas económicas sin precedentes que llegan a superar el 30% del PBI.

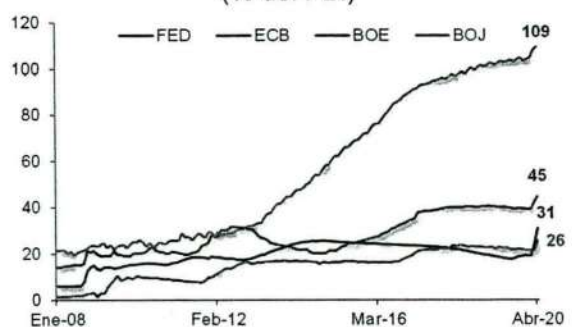
Tasa de interés de los principales bancos centrales¹

(%)



Hojas de balance de los principales bancos centrales¹

(% del PBI)

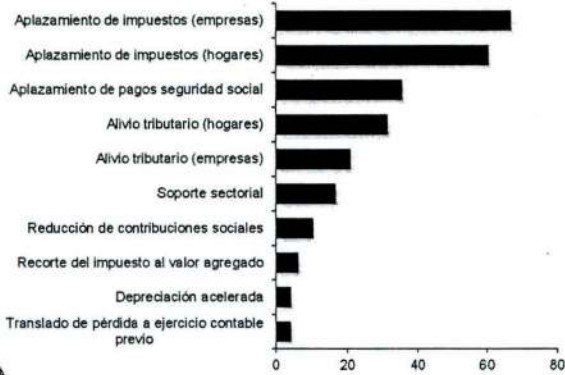


1/ Reserva Federal de EE. UU. (FED), Banco Central de Europa (ECB), Banco de Japón (BOJ), Banco de Inglaterra (BOE).

Fuente: Bloomberg, Bancos Centrales.

Medidas tributarias¹

(% de países que adoptaron medidas fiscales frente al COVID-19)



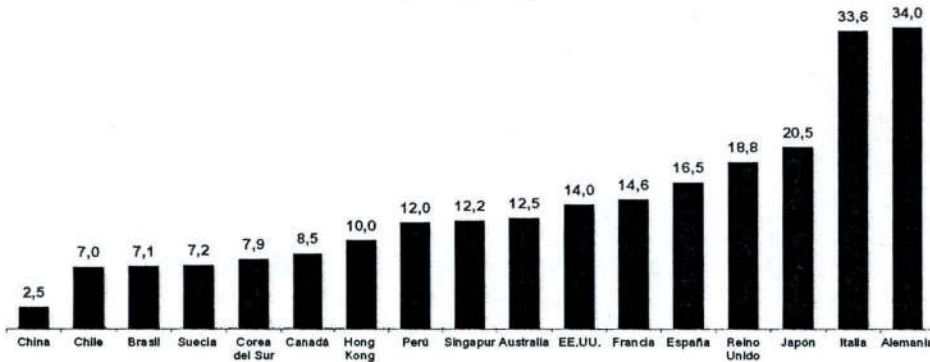
Medidas de gasto público¹

(% de países que adoptaron medidas fiscales frente al COVID-19)



1/ Corresponde a medidas de política fiscal para afrontar el COVID-19 no relacionadas al sector salud.
Fuente: FMI

Paquetes de estímulo económico (% del PBI)



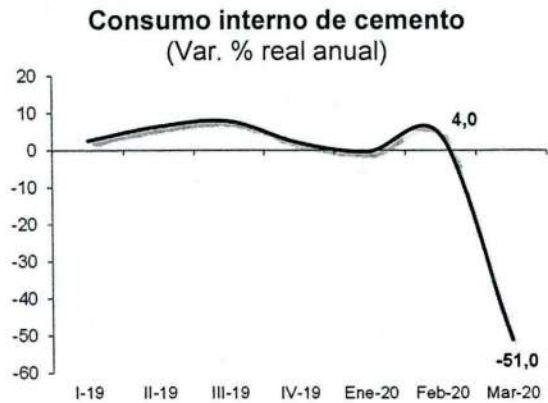
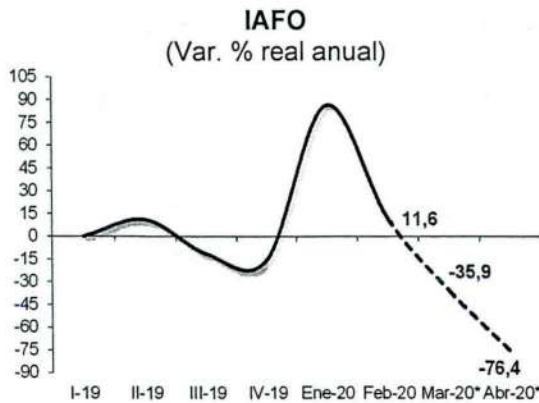
Fuente: FMI.

III. CONTEXTO LOCAL

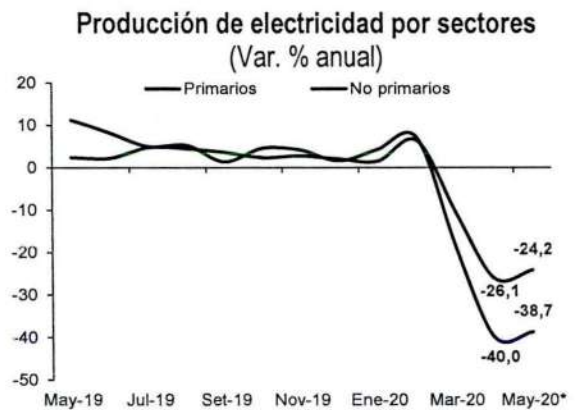
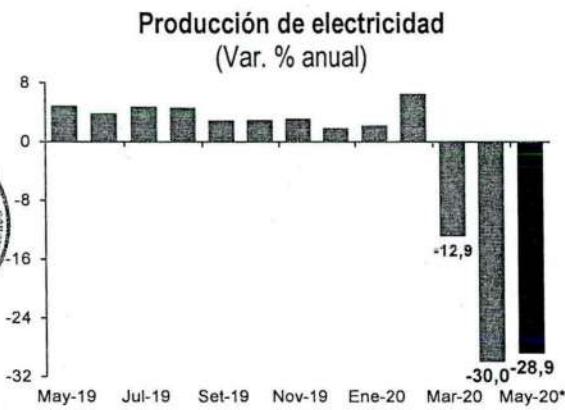
La economía peruana viene siendo afectada por el desempeño desfavorable de la economía internacional y por los elevados costos económicos que vienen generando las extensiones de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria para contener el rápido avance del COVID-19 en el territorio nacional. En este contexto, los indicadores adelantados de la actividad económica muestran una fuerte contracción de la economía. En efecto, el índice de avance físico de obras (IAFO) caería alrededor de 76,4% en abril (mar-20: -35,9%), la tasa más baja desde que se tiene registro, explicado por la menor inversión pública debido a la paralización de obras por las disposiciones de aislamiento social desde mediados de marzo de 2020.

Asimismo, según COES, al 4 de mayo, la producción de electricidad cayó 28,9% (abril: -30,0%; marzo: -12,9%), debido a la contracción de la demanda de empresas de los sectores no primarios (-24,2%; abr-20: -26,1%), entre ellas destacan cementeras y siderúrgicas, y primarios (-38,7%; abr-20: -40,0%), principalmente mineras. Según Protransporte, al 4 de mayo, las validaciones del Metropolitano (acceso al sistema vía tarjeta) cayeron 88,4% (abr-20: -87,5%; mar-20: -47,1%); en particular, sin contar domingos, el registro promedio de validaciones diarias se redujo de 611 mil validaciones en la primera quincena de marzo a 87 mil validaciones en el periodo de cuarentena

(entre 16 de marzo y 04 de mayo), en línea con la menor movilidad de la población urbana en Lima Metropolitana.

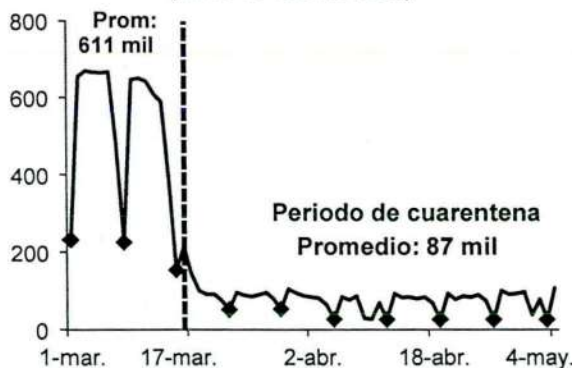


(*) Marzo y abril son datos preliminares.
Fuente: INEI, estimaciones MEF.

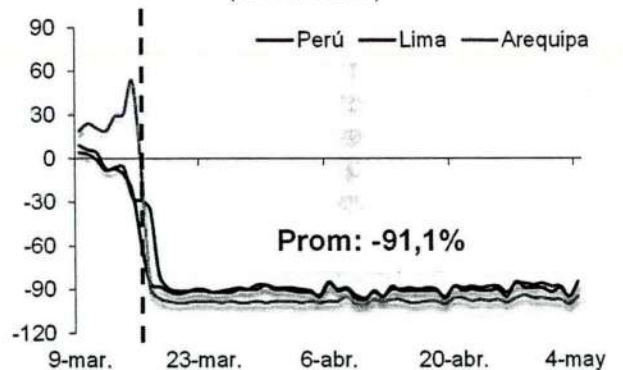


(*) Al 4 de mayo.
Fuente: COES, INEI.

Validaciones diarias del Metropolitano
(Miles de validaciones)



Congestión de tráfico¹
(Var. % diaria)



1/ Al 4 mayo. Se calcula como el promedio de la variación porcentual diaria respecto al promedio entre el 1 y 7 de marzo.
Fuente: BID/Waze, Protransporte.

Según la encuesta de Ipsos⁵, a nivel urbano, el 25% de los encuestados señalan haber perdido su trabajo y el 31% afirma que han dejado de trabajar (no realiza teletrabajo) pero que habitualmente lo hacía antes de la cuarentena. Asimismo, los ingresos en

⁵ Encuesta online realizada por Ipsos a nivel urbano entre el 20 y 21 de marzo 2020. El 3% del total de encuestados sale a trabajar sin autorización del gobierno y/o no precisa.

todos los niveles socioeconómicos estarían siendo afectados, con mayor incidencia en el C y D, en los cuales el 38% y 53% de los encuestados señalan que han dejado de recibir ingresos, respectivamente. Por otro lado, según la encuesta a grandes empresas de la consultora Mercer⁶, el 18% de las principales empresas del país planea reducir su planilla y el 40% congelaría nuevas contrataciones.

Situación personal sobre estado de cuarentena¹

(% total de encuestados)

31%	Tiene trabajo habitualmente pero no realiza teletrabajo
25%	Ha dejado de trabajar
25%	No trabaja habitualmente (estudiante, ama de casa, jubilado)
8%	Trabaja fuera de casa (Tienen autorización)
8%	Teletrabajo

Medidas de grandes empresas peruanas frente al COVID-19²

(% total de encuestados)

18%	Reducirá planilla
40%	Congelará aumento de planilla
38%	No realizará modificaciones y continuará con normalidad
5%	Aumentará planilla



1/ Encuesta online realizada por Ipsos o a nivel urbano entre el 20 y 21 de marzo 2020. El 3% del total de encuestados sale a trabajar sin autorización del gobierno y/o no precisa.

2/ Encuesta telefónica y virtual realizada en marzo 2020 por Mercer, consultora norteamericana especializada en recursos humanos con presencia de 5 años en Latinoamérica. La encuesta se basa en 40 empresas líderes en el Perú de diversas industrias con una facturación promedio de US\$ 646 millones

Fuente: Ipsos, Mercer

Impacto de la crisis económica en los ingresos por nivel socioeconómico¹

(% total de encuestados)

Nivel socio-económico



	A	B	C	D
Estamos recibiendo ingresos de manera habitual	41%	18%	4%	2%
Se han reducido ligeramente los ingresos	27%	28%	27%	20%
Se han reducido de manera considerable los ingresos	18%	38%	31%	25%
Hemos dejado de recibir ingresos	14%	16%	38%	53%

1/ Encuesta online realizada por Ipsos a nivel nacional urbano entre 18 y 70 años de niveles socioeconómicos A, B, C y D entre el 31 marzo y 03 de abril.

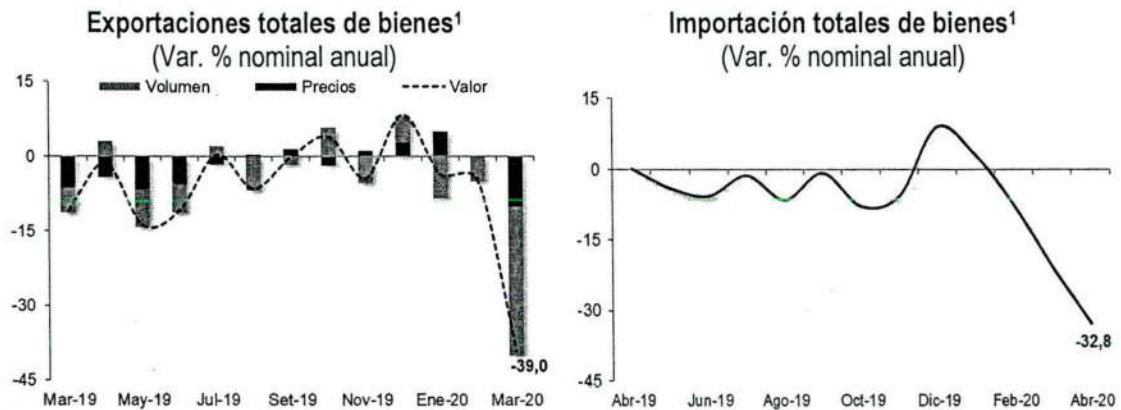
Fuente: Ipsos.

Asimismo, el comercio exterior está siendo afectado por la pandemia del COVID-19 debido a la restricción en la producción de algunos sectores (asociado a las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria), menor demanda externa y precios bajos de las materias primas. Así, las exportaciones totales cayeron 39,0% nominal en marzo de 2020, la mayor caída desde que se tiene registro, explicado por una contracción de los envíos tradicionales (-43,6%), tasa negativa no vista desde que se tiene registro, de

⁶ Encuesta telefónica y virtual realizada en marzo 2020 por Mercer, consultora norteamericana especializada en recursos humanos con presencia de 5 años en Latinoamérica. La encuesta se basa en 40 empresas líderes en el Perú de diversas industrias con una facturación promedio de US\$ 646 millones

los sectores minería, pesca e hidrocarburos; y no tradicionales (-27,9%), por menores envíos pesqueros, textiles y siderometalúrgicos.

La caída de las exportaciones se debió a la menor producción nacional, la disminución de los precios de exportación (marzo: -10,0%), y la contracción en la demanda de nuestros principales socios comerciales. Asimismo, las importaciones cayeron 32,8% nominal en abril de 2020, la mayor caída desde julio de 2009 (-35,0%), debido a una contracción generalizada en las compras de insumos intermedios (-34,6%), bienes de capital (-30,9%) y bienes de consumo (-31,1%), asociada, principalmente, al deterioro de la demanda interna y menor precio del petróleo.



1/ Estimaciones con cifras al 03 de mayo con información de Sunat-Aduanas.
Fuente: Estimaciones MEF, Sunat- Aduanas.

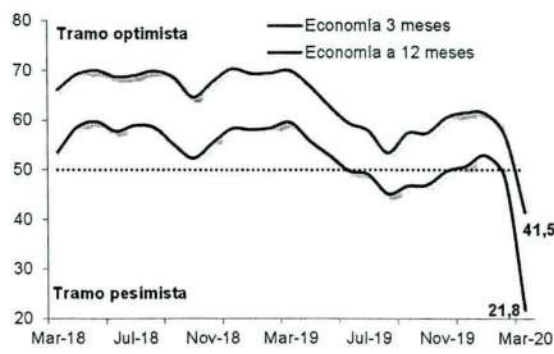


El efecto negativo que viene generando el COVID-19 en la actividad económica está afectando las expectativas de los agentes económicos y las perspectivas de crecimiento del PBI para 2020. Desde marzo de 2020, se observa una contracción generalizada de los indicadores de expectativas de actividad y la mayoría se situaron en niveles nunca antes vistos.



Por otra parte, en el 2T2020, las expectativas de inversión y contratación a 6 meses registraron los menores niveles desde que se tiene registro (-76,0 puntos y -45,0 puntos, respectivamente). Este debilitamiento de las expectativas y el entorno económico ha llevado a que las perspectivas de crecimiento de la economía peruana para 2020 se ajusten rápidamente a la baja. Por ejemplo, según el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), las expectativas de los analistas económicos sobre el desempeño del PBI para 2020 han pasado de 3,0% en febrero a -2,2% en marzo. Asimismo, Apoyo Consultoría estimó en abril que el PBI caería entre -4,5% y -12,0%; el BBVA, entre -5,0% y -8,0%; y Macroconsult, -14,7%.

Expectativas de la economía a 3 y 12 meses¹
(Puntos)

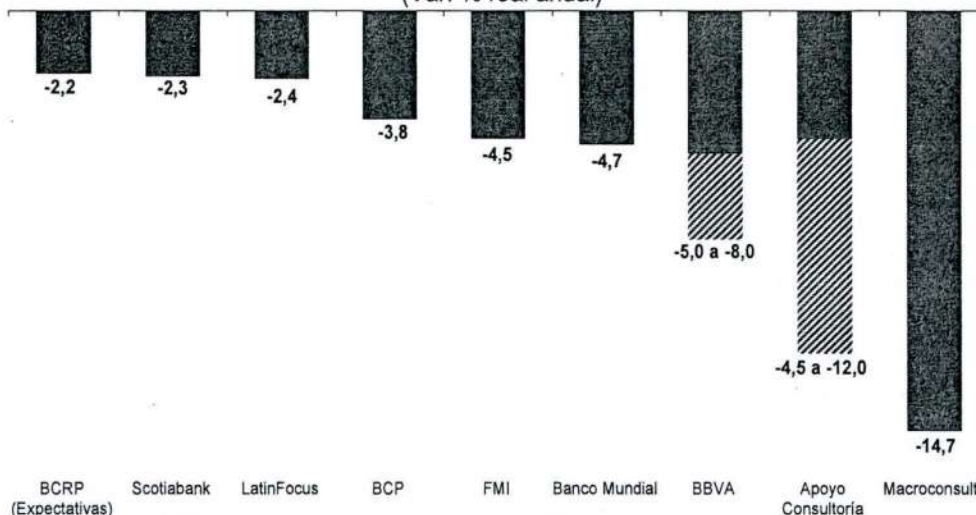


Expectativas de inversión y contratación a 6 meses¹
(Puntos)



1/El dato de 2T2020 corresponde a abril.
Fuente: Apoyo consultoría, BCRP.

Perú: Proyección del PBI de 2020 (Var. % real anual)

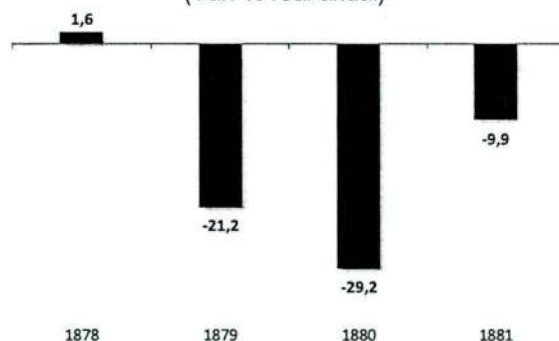


Fuente: BCRP expectativas de los analistas económicos (marzo 2020), Scotiabank (6 de abril), LatinFocus (21 de abril), BCP (3 de abril), FMI (14 de abril), Banco Mundial (12 de abril), BBVA (20 de abril), Apoyo Consultoría (14 de abril), Macroconsult (última semana de abril).



La economía peruana registrará una tasa negativa luego de 21 años de crecimiento consecutivo. La última vez que el PBI registró caídas de dos dígitos fue a causa de la hiperinflación en 1989 (-12,3%) y del Fenómeno El Niño en 1983 (-10,4%). Otros escenarios de contracción severa fueron causados por las crisis financieras mundiales como la Gran Depresión, y la crisis asiática y rusa, las cuales provocaron caídas de la actividad económica del país de 11,4% en 1930 y 0,4% en 1998, respectivamente. Por su parte, la mayor caída del PBI fue la que se registró a causa de la guerra con Chile, ya que la actividad económica se contrajo 21,2% en 1879 y 29,2% en 1880.

Escenarios de contracción severa del PBI de Perú durante la Guerra del Pacífico (Var. % real anual)



Episodios importantes de caídas en el PBI de Perú (Var. % real anual)

Guerra con Chile		Fenómeno de El Niño		Hiperinflación	
1878	1,6	1981	5,6	1986	9,4
1879	-21,2	1982	-0,2	1987	9,7
1880	-29,2	1983	-10,4	1988	-9,4
1881	-9,9	1984	3,6	1989	-12,3
				1990	-5
				1991	2,2
Gran Depresión		Crisis asiática y rusa		Crisis subprime	
1929	12,8	1997	6,5	2008	9,1
1930	-11,4	1998	-0,4	2009	1
1931	-8,1	1999	1,5	2010	8,5
1932	-3,8	2000	2,7		
		2001	0,6		

Fuente: El desarrollo de la economía peruana en la era moderna: precios, población, demanda y producción desde 1700 (Bruno Seminario, 2015).

Tomando estos factores en cuenta, los cuales reflejan el mayor deterioro económico observado recientemente por la extensión de la cuarentena, que ha conllevado a una paralización de gran parte del aparato productivo generando impactos negativos en la producción, empleo y el bienestar de la población, la DGPMACDF del MEF estima

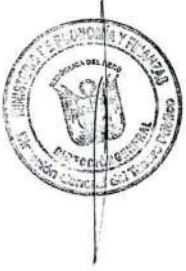


necesario evaluar la adopción de nuevas medidas económico financieras para hacer frente a dicha situación.


Presiones de liquidez sobre el Sistema Financiero en la actual coyuntura

De acuerdo con la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP⁷ (SBS), el sistema financiero enfrenta actualmente, un contexto particular de presión de liquidez. Esto, debido por un lado a un mayor retiro de los depósitos de las personas naturales que han perdido su trabajo o no han podido trabajar durante el período de aislamiento social, así como de los depósitos de las personas jurídicas que requieren sus recursos para cubrir sus gastos de continuidad de negocio; y por otro lado, la menor amortización de los créditos por parte de los deudores que presentan dificultades temporales para cumplir con sus pagos, además de la salida de las fuentes de financiamiento (depósitos y créditos de empresas del sistema financiero nacional y del extranjero).

Adicionalmente, algunas medidas dictadas por el Gobierno Central para dar recursos a las familias, como son la liberación de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y la disposición de parte de los fondos de pensiones, así como la necesidad de disponer de fondos públicos depositados en el sistema financiero para hacer frente a diversos programas, también ejercen presión sobre la liquidez del sistema. A estos hechos, se debe sumar las últimas disposiciones del Congreso de la República relacionadas a la facultad de poder retirar hasta el 25% de los fondos previsionales privados por parte de las personas.



En ese mismo sentido, el BCRP⁸ señala que la coyuntura actual, caracterizada por un menor nivel de actividad económica en un gran número de sectores productivos como resultado de las medidas adoptadas para hacer frente al COVID-19, ha incrementado el riesgo de fuertes retiros de depósitos en las entidades del sistema financiero de menor tamaño. Estas entidades, debido a que sus operaciones están más concentradas en créditos pequeños y de un mayor riesgo de crédito, son más sensibles a la evolución del ciclo económico, lo que incrementa su vulnerabilidad frente a una caída pronunciada de la actividad económica y potenciales retiros masivos de depósitos. Asimismo, estas entidades cuentan con una menor disponibilidad de activos líquidos de alta calidad, lo que reduce la capacidad del BCRP para proveer liquidez a estas instituciones, en caso se requiera.



En ese sentido dicha institución refiere que resulta necesario y urgente, la creación de un programa orientado a garantizar, por parte del Gobierno Nacional, a la Cartera de las Empresas del Sistema Financiero. Dicho esquema permitirá incrementar el volumen de activos representativos en títulos valores que las entidades del sistema financiero puedan utilizar en las operaciones de reporte con el BCRP, con lo que se reduce significativamente el riesgo de liquidez de estas instituciones.

Para tal efecto, estima que el tamaño necesario de un Programa en el sentido antes descrito sería de S/ 7000 millones, equivalente al 10 por ciento del total de depósitos del conjunto de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, Financieras y Bancos de menor tamaño⁹.

⁷ A través del Oficio N° 12686-2020-SBS que contiene el Informe N° 004-2020-SABM / N° 001-2020-SAR / N° 004-2020-SACOP / N° 002-2020-SAEE / N° 032-2020-SAAJ.

⁸ Comunicación electrónica dirigida al MEF del 08 de mayo de 2020, que contiene el documento: "Potenciales necesidades de liquidez de las entidades financieras de menor tamaño".

⁹ Se excluye a los cuatro bancos más grandes del sistema y a los especializados en créditos corporativos.

Para determinar estas potenciales necesidades de liquidez de estas instituciones se desarrolló un escenario de estrés de liquidez en el cual las entidades del sistema financiero registrarían una drástica disminución de depósitos de las AFP, fondos mutuos, entidades públicas, empresas y hogares (CTS entre ellos), así como un menor flujo entrante por créditos. En este escenario, las entidades de menor tamaño y situación financiera más deteriorada se verían afectadas adicionalmente por un efecto *flight to quality*.

En este escenario de estrés, todas las entidades financieras registrarían una disminución de sus activos líquidos. Considerando la posibilidad de realizar operaciones de reporte y de moneda, un grupo de bancos medianos y las entidades no bancarias necesitarían S/ 6 796 millones adicionales para cumplir con su requerimiento de encaje.

Supuestos del escenario de estrés de liquidez

En el escenario de estrés, las entidades financieras de menor tamaño (algunos bancos de menor tamaño y entidades no bancarias) registrarían una disminución en su liquidez de S/ 14 899 millones, por el retiro de depósitos de diversos agentes económicos.

Pruebas de Estrés de Liquidez

En millones de Soles

Entidad	Fondos Totales (I)	ESTRÉS DE LIQUIDEZ (se muestra principales retiros)						
		Créditos	AFP	CTS	Hogares	Empresas	Fondos Mutuos	Efecto Total
Bancos de menor tamaño	1 826	-309	-829	-382	-2 155	-1 231	-1 547	-7 629
Financieras	818	-154	-340	-116	-534	-239	-81	-1 464
CMAC	1 506	-160	0	-725	-4 114	-349	-25	-5 372
CRAC	176	-24	0	-75	-299	-35	0	-434
Total	4 326	-648	-1 169	-1 298	-7 102	-1 854	-1 653	-14 899

(I) Fondos de encaje más depósitos overnight promedio de los últimos 30 días.

Fuente: BCRP

A continuación, se presentan los supuestos utilizados para la construcción del escenario de estrés de liquidez.

a. Cuentas de compensación por tiempo de servicios (CTS): El Artículo 9° del DU N° 033-2020 establece como disposición excepcional la aprobación de la libre disposición de los fondos del monto intangible por depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios hasta por la suma de S/ 2 400 a sola solicitud del cliente.

Se asume que las personas mantienen el 25% de esos retiros en efectivo y que el 75% restante se dirige a los bancos grandes. Los hogares efectuarían pagos de sus deudas y/o adquisiciones de bienes o servicios, con los cuales los recursos finalmente se dirigirían a los bancos grandes.

b. Fondos Mutuos, fondos de inversión y SAB: Para el escenario de estrés se asume un retiro del 50% en todas las entidades financieras. Esto es consistente con el ponderador de salida de fondeo de Grandes Acreedores – Fondos aplicado en el Ratio de Cobertura de Liquidez.

Se asume que el 25% de los retiros se mantiene en efectivo y que el 75% restante regresa al sistema a través de los bancos grandes.

- c. **Depósitos de los fondos de AFP:** El Artículo 2° del DU N° 034-2020 establece que los afiliados al Sistema Privado de pensiones (SPP) pueden realizar, por única vez, el retiro extraordinario de hasta S/ 2 000 de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), siempre que, hasta fines de marzo, no cuenten con acreditación de aportes previsionales obligatorios a la referida cuenta, por al menos seis meses consecutivos. Asimismo, la Ley N° 31017, promulgada por el Congreso el 30 de abril, establece que los afiliados al SPP pueden realizar el retiro extraordinario de hasta el 25% de su CIC, con un monto máximo equivalente a 3 UIT y un monto mínimo equivalente a 1 UIT.

En el escenario de estrés de liquidez se asume que las AFP retiran el total de sus depósitos del sistema financiero para atender dicho retiros. Se asume, además, que las personas mantienen el 25% de ese monto en efectivo y el 75% restante de los fondos retorna a los cuatro bancos más grandes, distribuidos según la participación de depósitos de AFP que mantuvieron a cierre de marzo. Al igual que los retiros de depósitos de CTS, se asume que el 75% de los retiros del fondo de pensiones se dirigiría a los bancos grandes.

- d. **Depósitos del Estado:** Se asume que las entidades públicas efectúan retiros de depósitos, de acuerdo a su situación financiera. Estos recursos se depositan en el Banco de la Nación. En particular, en los bancos grandes y en los bancos medianos solventes, se asume una disminución del 50% de los depósitos. En el resto de entidades, se asume un retiro total de depósitos.

- e. **Depósitos de empresas del sistema financiero:** Se asume que los bancos medianos y las entidades no bancarias no pueden disponer de los depósitos que mantienen en otras entidades financieras, debido a que el sistema financiero en conjunto enfrentaría un estrés de liquidez severo y las entidades captadoras de dichos recursos podrían afrontar dificultades al devolver esos recursos. Además, en el caso de las cajas municipales, cuyos depósitos en otras instituciones ascienden a S/ 2 500 millones, más del 60% corresponde a saldos operativos, esto es, son recursos que utilizan las cajas para proveer servicios financieros a sus clientes (pagos de servicios, transferencias, cambio de moneda, entre otros).

- f. **Depósitos de personas naturales y jurídicas:** Se asume una contracción de los depósitos en un mes de -10% en los bancos de menor tamaño (algunos bancos medianos y especializados en créditos de consumo) y de -20% en las financieras, cajas municipales y CRAC, similar a lo ocurrido durante la crisis del año 2009.

Para las entidades especializadas en créditos a las MYPE, se asume un retiro de depósitos de -20%, considerando lo sucedido en el 2009.

- g. **Adeudados y emisiones:** Se asume que los adeudados y emisiones con plazo residual de hasta 3 meses no se renuevan, lo cual es muy probable que ocurra en un contexto de mayor aversión al riesgo a nivel global.

- h. **Flujos de entrada de efectivo:** Se asume que los flujos entrantes por intereses de créditos se reducen en 10% en todas las entidades. La magnitud de esta caída es similar a la registrada en marzo de 2020.

Resultados del escenario de estrés de liquidez

En un escenario de estrés de liquidez, algunos bancos de menor tamaño y las entidades no bancarias registrarían una disminución en su liquidez de S/ 14 899 millones. Esto les generaría una brecha de S/ 12 455 millones para cumplir con su

requerimiento de encaje. Esta brecha podría reducirse a la mitad con operaciones de reporte de valores y de moneda con el BCRP. Considerando las operaciones de reporte que podrían efectuar, este conjunto de entidades requeriría S/ 6 796 millones para cumplir con su encaje.

Prueba de Estrés de Liquidez

En millones de Soles

Entidad	Disminución de Liquidez	Excedente de Liquidez (*) (A)	Saldo de CDBCRP y BTP (B)	Excedente de Liquidez con valores (C) = (A) + (B)**	Excedente en Dólares (Millones de US\$)	Liquidez por un repo de monedas (D)	Excedente TOTAL (D) + (C)
Bancos de menor tamaño	-7 629	-6 648	5 296	-1 504	-277	-952	-2 455
Financieras	-1 464	-938	491	-461	54	185	-276
CMAC	-5 372	-4 559	720	-3 854	16	55	-3 800
CRAC	-434	-310	104	-208	-17	-58	-265
Total	-14 899	-12 455	6 611	-6 027	-224	-769	-6 796

*Activos líquidos luego del estrés menos encaje exigible. Negativo indica necesidades de liquidez.

** Se asume haircut de 1,5% para CDBCRP y 7% para BTP.

Fuente: BCRP

En el escenario de estrés planteado, estas entidades financieras reducirían su liquidez por el retiro de depósitos de las AFP, fondos mutuos, entidades públicas, empresas y hogares (CTS entre ellos). Además, se asume un menor flujo entrante por créditos y que las entidades financieras afrontan no renovaciones de sus adeudados con el exterior con residual de hasta tres meses. En este escenario, las entidades no bancarias serían las más afectadas, por un *flight to quality* que se daría en el sistema financiero.

Luego de utilizar sus tenencias de valores, los bancos de menor tamaño (entre los que se encuentran la mayoría de bancos medianos y los especializados en créditos de consumo) seguirían registrando una brecha de liquidez (S/ 1 504 millones). Estas entidades también registrarían brechas de liquidez en moneda extranjera, por lo que sus necesidades de liquidez serían aún mayores, alcanzando un nivel de S/ 2 455 millones.

Cabe indicar que los bancos grandes y otros bancos con situación financiera solvente también registrarían una disminución de su liquidez. Sin embargo, su requerimiento de recursos necesarios para cumplir con el encaje podría ser cubierto por operaciones de reporte de valores.

Por su parte, las financieras necesitarían S/ 938 millones para cumplir con su requerimiento de encaje. La tenencia de valores (CDBCRP y BTP) solo les permite cubrir la mitad de dicho requerimiento.

Las cajas municipales tendrían un requerimiento de liquidez de S/ 4 559 millones. Además, no cuentan con un saldo suficiente de valores ni excedentes de moneda extranjera para atender dicho requerimiento. Al igual que las CM, las CRAC no podrían cumplir con su requerimiento de encaje ni tampoco cuentan con valores para atender dicho requerimiento.

IV. PROPUESTA

Tomando en consideración el sustento señalado en las secciones precedentes, se propone la emisión de un Decreto Legislativo que tiene por objeto establecer medidas

que permitan a las Empresas del Sistema Financiero incrementar su capacidad para enfrentar escenarios de mayor demanda por liquidez:

- **EL PROGRAMA DE GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL A LA CARTERA CREDITICIA DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO**

- ✓ **Garantías del Gobierno Nacional**

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, durante el Año Fiscal 2020, a otorgar la Garantía del Gobierno Nacional para cubrir la cartera de créditos de las empresas del sistema financiero elegible en el marco del presente Decreto Legislativo por el monto de S/ 7 000 000 000,00 (SIETE MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

El otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional está fuera de los montos máximos autorizados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

El Ministerio de Economía y Finanzas puede ampliar el monto de esta garantía hasta por un 20% adicional, en caso sea necesario, previa evaluación de las necesidades del Programa por parte del administrador del mismo y de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, contando también con la aprobación de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

La Garantía del Gobierno Nacional se canaliza a través de los siguientes mecanismos:

- a) Mediante fideicomiso
- b) Mediante comisión de confianza u otro instrumento de similar naturaleza.

Las garantías otorgadas sólo sirven de respaldo siempre que éstas se utilicen, de manera exclusiva, en operaciones del BCRP. Vencida la fecha para acogerse al Programa, la garantía del Gobierno Nacional otorgada a los créditos elegibles de las entidades participantes en el marco del Programa, permanecerá vigente hasta que las operaciones de reporte realizadas con el BCRP hayan sido recompradas.

Las garantías que asigne el Gobierno Nacional no excederán el ochenta por ciento (80%) de la cartera transferida en el marco del Programa.

El Tesoro Público paga al BCRP el importe de la garantía del Gobierno Nacional, de los certificados de participación o de los créditos otorgados por las entidades del sistema financiero participantes, según sea el mecanismo que se emplee.

El Tesoro Público honra la Garantía del Gobierno Nacional cuando la empresa participante del sistema financiero haya incumplido con su obligación de recompra o de pago en las operaciones con el Banco Central de Reserva, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Operativo.

Con el pago de la Garantía del Gobierno Nacional, el fideicomiso del Programa o COFIDE, según sea el mecanismo que se emplee, se subrogan en todos los derechos como titular de los certificados o créditos.

✓ **Entidades Participantes del Programa**

Las empresas del sistema financiero comprendidas dentro de este Programa (en adelante, las entidades participantes), son las empresas de operaciones múltiples comprendidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 7 del Literal A del Artículo 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General).

✓ **Administrador del Programa**

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, encarga la administración del Programa a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE. Para tal efecto, se autoriza a la mencionada Dirección General a suscribir el correspondiente contrato, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del Reglamento Operativo del Programa, según los mecanismos señalados en el artículo 3 del presente Decreto Legislativo, teniendo en cuenta la propuesta de contrato que remita la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas.

En el contrato se establecerá el mecanismo de entrega de la garantía por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

✓ **Cartera Elegible**

La cartera elegible de las entidades participantes del Programa es la cartera de créditos corporativos, a grandes y medianas empresas, créditos de consumo y créditos otorgados a la pequeña y microempresa, de acuerdo con las definiciones contenidas en las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS). Esta cartera corresponde a créditos otorgados a personas naturales y jurídicas, en moneda nacional y extranjera, siempre que al 29 de febrero de 2020 hayan tenido calificación de riesgo "Normal" o "Con Problemas Potenciales" en la entidad participante del Programa.

Los créditos en moneda extranjera (dólares de los Estados Unidos de América) a que se refiere el párrafo precedente deben ser computados y actualizados a su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio contable de la SBS en la fecha en que se realiza la transferencia.

No se incluye dentro de la cartera elegible a los créditos que hayan sido generados en otro programa que tenga garantía del gobierno nacional, los créditos otorgados a personas naturales y jurídicas vinculadas con la entidad participante del Programa, de acuerdo a la definición de vinculación contenida en las normas de la SBS. Tampoco se incluyen a los créditos que estén dados en garantía, que estén comprometidos o que respalden operaciones distintas de las contempladas en el presente Programa, ni los créditos otorgados a aquellas empresas comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato



de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, a las personas jurídicas a las que se refiere la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de dicha ley, así como a cualquier persona o ente jurídico sometida a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes estén siendo investigados por dichos delitos.

✓ **Cartera Garantizada y Límites por Entidad Participante**

La elegibilidad de las entidades participantes se establece en función de criterios de liquidez y el monto máximo de la cartera elegible de acuerdo al patrimonio efectivo. El indicador de liquidez, el monto máximo y el límite del patrimonio efectivo se establecen en el Reglamento Operativo.

Si la entidad participante ha acordado la repartición de las utilidades generadas en el ejercicio 2019, el monto de esta distribución es descontado del monto máximo de cartera garantizada al que la entidad participante puede acceder en el marco del Programa, de acuerdo a los límites establecidos en el Reglamento Operativo del Programa

✓ **Titulización**

Autorízase a COFIDE a actuar como sociedad titulizadora de la operaciones de Fideicomiso en el marco del Programa, quedando, por el mérito de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y sin que sea necesario obtener resolución legal autoritativa alguna, a participar como fiduciaria en este programa, en los términos señalados en el presente Decreto Legislativo.

La Superintendencia del Mercado de Valores queda facultada para regular aquellos aspectos que en el marco de su competencia resulten necesarios para viabilizar la operación materia del presente Decreto Legislativo, así como las actividades que como sociedad titulizadora realice COFIDE, pudiendo aprobar un régimen especial y exceptuar de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores.

✓ **Operatividad del Fideicomiso**

Los mecanismos, criterios, característica de cartera transferida, entre otros aspectos operativos del Programa se establecen en el Reglamento Operativo del Programa.

✓ **Exclusión de la masa**

Los créditos honrados mediante la ejecución de las garantías del Gobierno Nacional, otorgadas en el marco del presente Decreto Legislativo, así como los pasivos generados por las operaciones con el Banco Central de Reserva del Perú utilizando dichos créditos, se encuentran excluidos de la masa de liquidación de la entidad participante.

A cualquier obligación pendiente de pago al BCRP como consecuencia de la aplicación del artículo 3 del presente Decreto Legislativo también le será aplicable lo dispuesto en el párrafo precedente.



✓ **Plazos, vigencia y liquidación**

El plazo para que las entidades participantes accedan al Programa vence el 31 de diciembre de 2022.

La entidad participante que acceda al Programa se compromete a recomprar la cartera transferida hasta el 31 de diciembre de 2024.

A la fecha de culminación de la vigencia del Programa d, COFIDE inicia la liquidación y transfiere los recursos remanentes del fideicomiso al Tesoro Público en un plazo de 90 días calendario, prorrogables por el mismo periodo por una sola vez.

✓ **Comisión**

El Ministerio de Economía y Finanzas establece una comisión por el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional. Dicha comisión es transferida por COFIDE a la cuenta principal del Tesoro Público.

✓ **Vigencia del Programa**

El plazo para que las entidades participen del Programa culmina el 31 de diciembre de 2022.

• **DE LOS COMPROMISOS DE LAS ENTIDADES PARTICIPANTES**

✓ Mantener las provisiones que correspondan a la cartera transferida, las mismas que deben ser actualizadas de acuerdo a la clasificación crediticia que realice la empresa del sistema financiero, en aplicación de las normas expedidas por la SBS. Bajo ningún concepto, se podrán reducir las provisiones por la transferencia de cartera realizada en el marco del presente Programa.

✓ Garantizar la existencia y exigibilidad de los créditos transferidos.

✓ No incrementar el nivel de exposición con personas naturales y jurídicas vinculadas, a partir de la vigencia de la norma.

✓ No distribuir utilidades ni reservas hasta completar la recompra total de la cartera transferida en el marco del Programa.

✓ No incrementar dietas, bonos y remuneraciones de altos funcionarios y directivos, hasta la recompra total de la cartera transferida.

✓ Contar con una evaluación a los 90 días calendario de iniciado el Programa y tener, en caso sea necesario luego de esta evaluación, un plan de fortalecimiento, que conlleve principalmente aportes de capital, entre otras medidas, a satisfacción de la SBS.

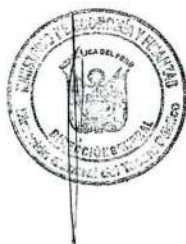
V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

A pesar de que el sistema financiero se encuentra sólido y cuenta con elevados niveles de liquidez, la coyuntura actual, caracterizada por un menor nivel de actividad económica en un gran número de sectores productivos como resultado de las medidas adoptadas para hacer frente al COVID-19, ha incrementado el riesgo de fuertes retiros



de depósitos en las entidades del sistema financiero de menor tamaño. Estas entidades, debido a que sus operaciones están más concentradas en créditos pequeños y de un mayor riesgo de crédito, son más sensibles a la evolución del ciclo económico, lo que incrementa su vulnerabilidad frente a una caída pronunciada de la actividad económica y potenciales retiros masivos de depósitos. Asimismo, estas entidades cuentan con una menor disponibilidad de activos líquidos de alta calidad, lo que reduce la capacidad del BCRP para proveer liquidez a estas instituciones, en caso se requiera.

Así, el tamaño del Programa se estima en S/ 7000 millones, equivalente al 10 por ciento del total de depósitos del conjunto de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, Financieras y Bancos de menor tamaño. Para determinar estas potenciales necesidades de liquidez de estas instituciones se desarrolló un escenario de estrés de liquidez en el cual las entidades del sistema financiero registrarían una drástica disminución de depósitos de las AFP, fondos mutuos, entidades públicas, empresas y hogares (CTS entre ellos), así como un menor flujo entrante por créditos. En este escenario, las entidades de menor tamaño y situación financiera más deteriorada se verían afectadas adicionalmente por un efecto *flight to quality*.



En este escenario de estrés, todas las entidades financieras registrarían una disminución de sus activos líquidos. Considerando la posibilidad de realizar operaciones de reporte y de moneda, un grupo de bancos medianos y las entidades no bancarias necesitarían S/ 6 796 millones adicionales para cumplir con su requerimiento de encaje.

En ese sentido, el Tesoro Público extiende una garantía a la cartera de créditos otorgados por las Empresas del Sistema Financiero.

Con relación al costo del Programa, se tiene que la pérdida estimada de las carteras que formarían parte del Programa serían de alrededor de 8% del total de cartera garantizada. En ese sentido, bajo el supuesto de que se garantice un total de S/ 7000 millones considerados en el Programa, la pérdida estimada podría ascender al término de este en alrededor de S/ 560 millones, lo que conllevaría a un otorgamiento real de garantías por dicho monto, por parte del Tesoro Público.



El costo antes señalado se estima en base a un programa creado anteriormente vía el Decreto Supremo 114-98 del año 1998 para dar un apoyo de liquidez a las empresas del sistema financiero.

El mecanismo consistía en canjear cartera temporalmente (por 5 años) a cambio de bonos negociables del tesoro que al ser vendidos generaban liquidez. La cartera debía ser Normal, Con Problemas Potenciales (CPP) o Deficiente y estar garantizada. Se requirió como prerrequisito un plan de fortalecimiento patrimonial y como condición no se podía aumentar la exposición con vinculados.

La cartera transferida en el marco del programa del DS 114-98 ascendió a un equivalente en dólares americanos \$ 136.3 MM, y se acogieron ocho (08) empresas del sistema financiero.



	Cartera Transferida DS-114-98	
	Usd (Miles)	Equiv. S/ (Miles)
Latino	68,467	235,526
NBK	17,590	60,510
Banex*	17,200	59,168
Orion*	14,000	48,160
Comercio	6,170	21,225
Daewoo	5,000	17,200
Serbanco*	4,330	14,895
Finsur	3,490	12,006
TOTAL	136,247	468,690

*Empresas que entraron a régimen de intervención y posterior liquidación.

De las empresas del cuadro anterior, se tiene evidencia para el caso de Latino, Comercio, NBK, Finsur y Daewoo, que cancelaron la totalidad de sus obligaciones en el marco del D.S. 114-98, ya sea de manera directa o por las empresas que mediante mecanismos de reorganización societaria o adquisición de activos asumieron la administración de tales portafolios.

De otro lado, para las 3 empresas restantes que entraron en proceso liquidación:

- Banex (intervenida el 29.Nov.1999)
- Orión (intervenida el 05.Jun.2000)
- Serbanco (intervenida 7. Set.2000)

Se presenta una estimación a efectos de estimar la pérdida asociada a la cartera del D.S. 114-98, sin embargo cabe precisar que la información precisa de cuanto fue el costo fiscal final debería estar en el informe de cierre del Fideicomiso a cargo de COFIDE o en la Comisión Administradora de Carteras que recibió los préstamos luego de terminado el fideicomiso.¹⁰

La estimación efectuada hace el seguimiento evolutivo de los deudores y su clasificación hasta el último Reporte Crediticio del Deudor (RCD) disponible en la Superintendencia, considerando como pérdida crediticia el saldo de créditos clasificados en, Dudoso y Pérdida.

	Cartera Transferida DS-114-98		Severidad de Pérdida Bancos Liquidados		
	US\$ (Miles)	En S/ (Miles) t.c. 3.44	Cartera Clasificada 3 y 4 último RCD y Saldo (S/ Miles)	Fecha de	% Pérdida DS 114-98
Latino	68,467	235,526			
NBK	17,590	60,510			
Banex*	17,200	59,168	Mar-05	17,648	30%
Orión	14,000	48,160	Jun-00	17,158	36%
Comercio	6,170	21,225			
Daewoo	5,000	17,200			
Serbanco	4,330	14,895	Ago-00	0	0%
Finsur	3,490	12,006			
TOTAL	136,247	468,690		34,806	7.4%

* En Banex la totalidad de cartera reportada a marzo 2005 estaba en categoría Pérdida

¹⁰ COFIDE informó que el informe de cierre debería estar en sus archivos físicos, pero la actual coyuntura de aislamiento social dificulta poder encontrar ese informe con prontitud. En cuanto a la Comisión Administradora de Carteras esta paso por varios organismos públicos vinculados al MEF.

Bajo el presente análisis, la pérdida estimada del programa del D.S. 114-98 se sitúa en 7.4% del total de cartera transferida¹¹.

Estos costos esperados del programa son considerablemente menores a los beneficios del mismo, ya que una ruptura de la cadena de pagos y una crisis sistémica pueden generar costos fiscales y pérdidas en producción muy altas. Por ejemplo, Laeven y Valencia (2018)¹² estiman que una crisis sistémica puede generar costos fiscales en economías emergentes por el orden del 10% del PBI (S/75 mil millones) y pérdidas en PBI de alrededor de 13,8% para este tipo de economías. Asimismo, estos autores documentan que para el caso peruano, la pérdida en términos de producto respecto a su tendencia de la crisis de 1983 fue alrededor de 55,2%

VI. IMPACTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE

El presente Decreto Legislativo promueve la estabilidad financiera del sistema financiero local, a efectos establecer medidas que permitan a las Empresas del Sistema Financiero incrementar su capacidad para enfrentar escenarios de mayor demanda por liquidez:

Por tanto, la propuesta normativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no recorta, vulnera, afecta, amenaza o viola derechos; y que la misma, guarda vinculación y coherencia con las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional en el contexto de emergencia sanitaria nacional a raíz del impacto del COVID-19 en la economía peruana.



¹¹ Se realizó también un escenario de estrés, asumiendo que el total de créditos sanos (Normal y CPP) de Orión y Serbanco a la fecha de intervención también incumplieron sus pagos, siendo que en este escenario extremo la pérdida estresada del D.S. 114-98 se ubicaría en 13% (S/ 60 937 Miles).

¹² "Systemic Banking Crises Revisited", publicado por el Fondo Monetario Internacional.



N°	SITIO CULTURAL	DEPARTAMENTO
5	Museo Arqueológico Nacional Bruning	Lambayeque
6	Museo Nacional de Sicán	Lambayeque
7	Monumento Arqueológico Huaca Ventarrón	Lambayeque
8	Complejo arqueológico de Chan Chan	La Libertad
9	Complejo Arqueológico Huacas del Sol y Luna - Moche	La Libertad
10	Complejo Arqueológico Huaca el Brujo	La Libertad
11	Sala de Exhibición "Gilberto Tenorio Ruiz"	Amazonas
12	Monumento Arqueológico de Kuélap	Amazonas
13	Museo Arqueológico de Ancash "Augusto Soriano Infante"	Ancash
14	Museo de Arqueología, Antropología e Historia Natural de Ranrairca - Yungay	Ancash
15	Museo Arqueológico Antropológico de Apurímac	Apurímac
16	Museo Histórico Regional "Hipólito Unanue"	Ayacucho
17	Museo de Sitio de la Quinua	Ayacucho
18	Museo Arqueológico y Etnográfico del conjunto Monumental de Belén	Cajamarca
19	Museo Regional "Daniel Hernández Murillo"	Huancavelica
20	Museo Arqueológico y Palacio Inka "Samuel Humberto Espinoza Lozano de Huaytará"	Huancavelica
21	Museo Regional de Ica "Adolfo Bermudez Jenkins"	Ica
22	Museo de Sitio Julio C. Tello de Paracas	Ica
23	Museo Regional de Junín (Chupaca)	Junín
24	Museo Amazónico Loreto	Loreto
25	Sala de Oro del Museo Municipal de Vicos	Piura
26	Monumento Arqueológico Sillustani	Puno
27	Templo Museo "Nuestra Señora de Asunción" de Juli	Puno
28	Museo Departamental de San Martín	San Martín
29	Museo Histórico Regional de Tacna	Tacna
30	Museo de Sitio de las Peañas	Tacna
31	Zona Arqueológica y Museo de Sitio Jiménez Borja	Lima
32	Monumento Arqueológico Cumbe Mayo	Cajamarca
33	Complejo Arqueológico y Museo de Sitio Huallamarca	Lima
34	Zona Arqueológica Monumental de Kotosh: Templo Manos Cruzadas, Templo de los Nichilos, Templo Blanco	Huánuco
35	Monumento Arqueológico de Pachacámac y Museo de Sitio	Lima
36	Complejo Arqueológico Mateo Salado	Lima
37	Monumento Arqueológico de Caral-Supe, Patrimonio Mundial	Lima
38	Monumento Arqueológico de Aspero	Lima
39	Monumento Arqueológico de Vichama	Lima
40	Yacimiento Arqueológico de Wari y Museo de Sitio	Ayacucho
41	Monumento Arqueológico de Huaca Rajada	Lambayeque
42	Monumento Arqueológico de Túcume Ruta A y B	Lambayeque
43	Monumento Arqueológico Chotuna - Chomancap	Lambayeque
44	Parque Arqueológico de Tipón	CUSCO
45	Parque Arqueológico de Pikillacta	CUSCO
46	Parque Arqueológico de Ollantaytambo	CUSCO
47	Parque Arqueológico de Pisaq	CUSCO
48	Parque Arqueológico de Chinchero	CUSCO
49	Parque Arqueológico de Moray	CUSCO
50	Parque Arqueológico de Saqsayhuaman	CUSCO
51	Sitio Arqueológico Qenqo	CUSCO
52	Sitio Arqueológico Puka Pukara	CUSCO
53	Sitio Arqueológico Tambomachay	CUSCO
54	Museo de Sitio Regional	CUSCO
55	Parque Arqueológico de Machupicchu, red de Camino Inka y Museo de Sitio "Manuel Chávez Ballón" de Machupicchu	CUSCO

Cuadro N° 2: Cantidad de Áreas Naturales Protegidas consideradas en la propuesta:

N°	AREAS NATURALES PROTEGIDAS	N° PUESTOS DE CONTROL	DEPARTAMENTO
1	Reserva Nacional de Tambopata	3	Madre de Dios
2	Parque Nacional del Manu	7	Madre de Dios
3	Parque Nacional Bahuaja Sonene	4	Madre de Dios y Puno
4	Reserva Nacional Pacaya Samiria	7	Loreto
5	Reserva Nacional SIIPG - Punta San Juan	1	Ica
6	Santuario Nacional Lagunas de Mejía	1	Arequipa
7	Parque Nacional de Huascarán	11	Ancash
8	Parque Nacional Tingo María	2	Huánuco
9	Parque Nacional Yanachaga Chemillén	3	Pasco
10	Santuario Histórico Bosque de Pomac	3	Lambayeque
11	Santuario Histórico de Chacamarca	1	Junín
12	Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes	2	Tumbes
13	Santuario Nacional de Ampay	1	Apurímac
14	Reserva Nacional de Lachay	1	Lima
15	Reserva Nacional Allpahuamayo Mishana	3	Loreto
16	Reserva Nacional de Junín	1	Junín
17	Reserva Nacional SIIPG - Isla Cavinzas e Islotes Palomino	2	Callao (*)
18	Reserva Nacional SIIPG - Islas Gualañape	1	La Libertad
19	Reserva Nacional SIIPG - Punta Coles	1	Moquegua
20	Reserva Nacional SIIPG - Islas Ballestas	1	Ica
21	Reserva Nacional de Paracas	2	Ica
22	Santuario Histórico Machupicchu y Camino Inca	7	Cusco
		65	

(*) Provincia Constitucional.

1866220-8

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1508**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, a través de la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, faculta al Poder Ejecutivo a legislar por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, en ese sentido, en los incisos 2) y 9) del artículo 2 de la Ley N° 31011, se faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia de política fiscal para establecer medidas para la reactivación económica nacional; y en materia de protección a los sectores productivos, extractivos y de servicios, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19; respectivamente;

Que, la propagación del virus COVID-19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana;

Que, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 044-2020 y sus prórrogas vienen afectando la dinámica de algunos sectores como: i) alojamiento, restaurantes y agencias de viaje, por la suspensión de actividades turísticas; ii) transporte, almacenamiento y mensajería, por la paralización del transporte aéreo, transporte fluvial, interprovincial, y

correo y mensajería, y el menor flujo de transporte público; iii) arte, entretenimiento y esparcimiento, por el aislamiento social; iv) servicios prestados a empresas, por el cierre de instituciones públicas y privadas, y una menor demanda de servicios profesionales en los rubros de derecho, empresas industriales, entre otros; v) servicios inmobiliarios, ante la nula actividad inmobiliaria; vi) servicios financieros, seguros y pensiones, por menores operaciones y transacciones debido al poco comercio, y menor horario de atención en las agencias bancarias, entre otros. Asimismo, los sectores comercio y construcción han sido afectados por las medidas dictadas para contener el avance de la epidemia;

Que, la coyuntura actual afecta la posibilidad de los clientes del sistema financiero de cumplir con los pagos de obligaciones asumidas con las empresas financieras, así como también incrementa la necesidad de las familias y otros acreedores de usar recursos depositados en las mencionadas empresas, con el fin de mantener su nivel de consumo, lo que puede requerir contar con fuentes de liquidez extraordinaria en el sistema financiero;

Que, es necesario adoptar medidas que permitan proveer a las empresas del Sistema Financiero de la liquidez necesaria para mantener el flujo de crédito hacia los sectores más afectados por la crisis del COVID-19, de forma tal que se asegure el consumo familiar, y la continuidad de la cadena de pagos en la economía nacional;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas en los incisos 2) y 9) del artículo 2 de la Ley N° 31011;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL PROGRAMA DE GARANTÍA DEL GOBIERNO NACIONAL A LA CARTERA CREDITICIA DE LAS EMPRESAS DEL SISTEMA FINANCIERO

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES DEL PROGRAMA

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer medidas que permitan a las Empresas del Sistema Financiero incrementar su capacidad para enfrentar escenarios de mayor demanda por liquidez.

Artículo 2. Creación del Programa de Garantía del Gobierno Nacional a la Cartera Crediticia de las Empresas del Sistema Financiero

2.1 Créase el Programa de Garantía del Gobierno Nacional a las Empresas del Sistema Financiero (en adelante, el "Programa"), que tiene por objetivo garantizar la cartera de créditos de empresas del sistema financiero, con el fin de dotar de liquidez extraordinaria a las empresas del Sistema Financiero.

2.2 Las empresas del sistema financiero solo pueden utilizar la Garantía del Gobierno Nacional en el marco del Programa para realizar operaciones de reporte de cartera crediticia con el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP), sea directamente o a través de la constitución de un fideicomiso.

Artículo 3. Garantía del Gobierno Nacional

3.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, durante el Año Fiscal 2020, a otorgar la Garantía del Gobierno Nacional para cubrir la cartera de créditos de las empresas del sistema financiero elegible en el marco del presente Decreto Legislativo por el monto de S/ 7 000 000 000,00 (SIETE MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

3.2 Por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente

del Consejo de Ministros y la Ministra de Economía y Finanzas, se aprueba el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento Operativo del Programa.

3.3 El otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional está fuera de los montos máximos autorizados en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 016-2019, Decreto de Urgencia para el Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

3.4. En ejercicio de la atribución prevista en el literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, presentada la solicitud de informe previo con la información correspondiente, la Contraloría General de la República emitirá el respectivo informe en un plazo no mayor a cuatro (4) días hábiles siguientes de producida dicha presentación.

3.5 El Ministerio de Economía y Finanzas puede ampliar el monto de esta garantía hasta por un 20% adicional, en caso sea necesario, previa evaluación de las necesidades del Programa por parte del administrador del mismo y de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas, contando también con la aprobación de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas. Lo establecido en el presente numeral se sujeta a lo dispuesto en los numerales 3.2, 3.3 y 3.4.

3.6 La Garantía del Gobierno Nacional que se otorga en el marco del Programa se canaliza a través de los siguientes mecanismos:

- a) Mediante fideicomiso.
- b) Mediante comisión de confianza u otro instrumento de similar naturaleza.

3.7 La garantía otorgada sólo sirve de respaldo siempre que ésta se utilice, de manera exclusiva, en operaciones del BCRP. Vencida la fecha para acogerse al Programa, la garantía del Gobierno Nacional otorgada a la cartera de las entidades participantes en el marco del Programa, permanece vigente hasta que las operaciones de reporte realizadas con el BCRP hayan sido recompradas.

3.8 La garantía que asigne el Gobierno Nacional no excede el ochenta por ciento (80%) de la cartera transferida en el marco del Programa. Los criterios para la determinación de los porcentajes de cobertura son establecidos en el Reglamento Operativo.

3.9 El Tesoro Público honra la Garantía del Gobierno Nacional cuando la empresa participante del sistema financiero haya incumplido con su obligación de recompra o de pago en las operaciones con el BCRP, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento Operativo.

3.10 Con el pago de la Garantía del Gobierno Nacional, el fideicomiso del Programa o Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, según sea el mecanismo que se emplee, se subrogan en todos los derechos como titular de los certificados o créditos.

3.11 Los gastos derivados de la ejecución de la garantía que se otorga bajo el ámbito del Programa son pagados por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 4. Entidades Participantes del Programa

Las empresas del sistema financiero comprendidas dentro de este Programa (en adelante, las entidades participantes), son las empresas de operaciones múltiples comprendidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 7 del Literal A del artículo 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General).

Artículo 5. Administrador del Programa

5.1 El Ministerio de Economía y Finanzas encarga la administración del Programa a COFIDE. Para tal efecto, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público

y a la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir el correspondiente contrato, cuyo texto es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas. Dicho contrato se suscribe una vez aprobado el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional, según los mecanismos señalados en el artículo 3 del presente Decreto Legislativo. La Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado del Ministerio de Economía y Finanzas propone el contrato antes señalado.

5.2 En el contrato a que se refiere el numeral precedente se establece el mecanismo de entrega de la garantía por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

5.3 Según se requiera y para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo, la Dirección General del Tesoro Público y la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, quedan autorizadas, según corresponda, a suscribir los documentos públicos y/o privados, conexos o complementarios que permitan la ejecución del Programa.

Artículo 6. Cartera Elegible

6.1 La cartera elegible de las entidades participantes del Programa es la cartera de créditos corporativos, a grandes y medianas empresas, créditos de consumo y créditos otorgados a la pequeña y microempresa, de acuerdo con las definiciones contenidas en las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS). Esta cartera corresponde a créditos otorgados a personas naturales y jurídicas, en moneda nacional y extranjera (Dólares de los Estados Unidos de América), siempre que al 29 de febrero de 2020 hayan tenido calificación de riesgo "Normal" o "Con Problemas Potenciales" en la entidad participante del Programa.

6.2 Los créditos en moneda extranjera (Dólares de los Estados Unidos de América) a que se refiere el numeral precedente deben ser computados y actualizados a su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio contable de la SBS en la fecha en que se realiza la transferencia de la cartera al administrador del Programa.

6.3 No se incluye dentro de la cartera elegible a los siguientes créditos:

- a) Los que hayan sido generados en otro programa que tenga garantía del gobierno nacional.
- b) Los otorgados a personas naturales y jurídicas vinculadas con la entidad participante del Programa, de acuerdo con la definición de vinculación contenida en las normas de la SBS.
- c) Los que estén dados en garantía, que estén comprometidos o que respalden operaciones distintas de las contempladas en el presente Programa.
- d) Los otorgados a aquellas empresas comprendidas en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos.
- e) Los otorgados a personas jurídicas o entes jurídicos a que se refiere la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de dicha ley.
- f) Los otorgados a cualquier persona o ente jurídico sometida a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes estén siendo investigados por dichos delitos.

Se exceptúa de los literales d), e) y f), los créditos de las personas o entes jurídicos que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado.

Artículo 7. Cartera Garantizada y Límites por Entidad Participante

7.1 La elegibilidad de las entidades participantes se establece en función de criterios de liquidez y el monto máximo de la cartera elegible de acuerdo al patrimonio

efectivo. El indicador de liquidez, el monto máximo y el límite del patrimonio efectivo se establecen en el Reglamento Operativo.

7.2 Si la entidad participante ha acordado la repartición de las utilidades generadas en el ejercicio 2019, el monto de esta distribución es descontado del monto máximo de la cartera garantizada al que la entidad participante puede acceder en el marco del Programa, de acuerdo a los límites establecidos en el Reglamento Operativo del Programa.

Artículo 8. Titulización

8.1 Autorízase a COFIDE a actuar como sociedad tituladora de las operaciones de Fideicomiso en el marco del Programa, quedando, por el mérito de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y sin que sea necesario obtener resolución legal autoritativa alguna, a participar como fiduciaria en este programa, en los términos señalados en el presente Decreto Legislativo.

8.2 La Superintendencia del Mercado de Valores queda facultada para regular aquellos aspectos que en el marco de su competencia resulten necesarios para viabilizar la operación materia del presente Decreto Legislativo, así como las actividades que como sociedad tituladora realice COFIDE, pudiendo aprobar un régimen especial y exceptuar de alguna o algunas de las obligaciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores.

Artículo 9. Gestión de cobranza

La gestión de la cobranza de la cartera transferida es obligación de las entidades participantes, debiendo agotar todos los medios disponibles y demostrar debida diligencia en esta función. Asimismo, la cartera transferida en el marco del presente programa no forma parte de la masa a la que alude el artículo 118 de la Ley General en caso que la empresa del sistema financiero participante sea sometida a régimen de intervención y de liquidación previsto en la Ley General.

Artículo 10. Operatividad del Programa

Los mecanismos, criterios, característica de cartera transferida, entre otros aspectos operativos del Programa se establecen en el Reglamento Operativo del Programa.

Artículo 11. Exclusión de la masa

11.1 Los créditos honrados mediante la ejecución de las garantías del Gobierno Nacional, otorgadas en el marco del presente Decreto Legislativo, así como los pasivos generados por las operaciones con el BCRP utilizando dichos créditos, se encuentran excluidos de la masa de liquidación de la entidad participante.

11.2 A cualquier obligación pendiente de pago al BCRP como consecuencia de la aplicación del artículo 3 del presente Decreto Legislativo también le es aplicable lo dispuesto en el numeral precedente.

Artículo 12. Plazos, vigencia y liquidación

12.1 El plazo para que las entidades participantes accedan al Programa vence el 31 de diciembre de 2022.

12.2 La entidad participante que acceda al Programa se compromete a recomprar la cartera transferida hasta el 31 de diciembre de 2024.

12.3 A la fecha de culminación del plazo señalado en el numeral precedente COFIDE inicia la liquidación y transfiere los recursos remanentes del fideicomiso al Tesoro Público en un plazo máximo de 120 días calendario.

12.4 El plazo de la liquidación de la cartera honrada pendiente de cobranza y otros plazos relacionados con la operatividad del Programa se establecen en el Reglamento Operativo.

Artículo 13. Comisión

El Ministerio de Economía y Finanzas establece una comisión por el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional. Dicha comisión es transferida por COFIDE a la cuenta principal del Tesoro Público.

TÍTULO II

MEDIDAS DE TRANSPARENCIA Y RESPONSABILIDADES

Artículo 14. Reportes

14.1 Las entidades participantes remiten a COFIDE, a la Superintendencia de Banca Seguros y AFP y al BCRP, un reporte semanal de las operaciones realizadas en el marco del Programa.

14.2 COFIDE, en calidad de administrador del Programa, remite al Ministerio de Economía y Finanzas, reportes consolidados de las operaciones realizadas por las entidades participantes que forman parte del Programa, para su publicación en el portal institucional de citado ministerio (www.gob.pe/mef), así como, otra información que determine COFIDE como necesaria para identificar y brindar transparencia sobre las operaciones realizadas en el marco del Programa.

Artículo 15. Responsabilidades

Los gerentes generales o representantes de las empresas que acceden al Programa suscriben una Declaración Jurada en la que manifiestan el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente norma y en el Reglamento Operativo. Cualquier declaración falsa, fraude o simulación, genera responsabilidad administrativa, civil y penal, así como las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 16. Actuación discrecional de los funcionarios de las entidades públicas

Las decisiones administrativas debidamente sustentadas que sean consideradas más convenientes para cada caso concreto, adoptadas por los funcionarios públicos de las entidades en el marco de sus competencias funcionales para la implementación del presente dispositivo, se encuentran en el ámbito de la discrecionalidad a que se refiere la Cuarta Disposición

Complementaria Final de la Ley N° 29622, Ley que modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

Artículo 17. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamento Operativo del Programa

El Reglamento Operativo del Programa se aprueba mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo.

Segunda. De los compromisos de las Entidades Participantes

Las entidades participantes del Programa se obligan a:

a) Mantener las provisiones que correspondan a la cartera transferida, las mismas que deben ser actualizadas de acuerdo a la clasificación crediticia que realice la empresa del sistema financiero, en aplicación de las normas expedidas por la SBS. Bajo ningún concepto, se pueden reducir las provisiones por la transferencia de cartera realizada en el marco del presente Programa.

b) Garantizar la existencia y exigibilidad de los créditos transferidos.

c) No incrementar el nivel de exposición con personas naturales y jurídicas vinculadas, a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

 **Editora Perú**

PREVENCIÓN CONTRA EL CORONAVIRUS



SIGAMOS LAS INDICACIONES
DADAS POR EL GOBIERNO
Y JUNTOS PODREMOS VENCER
ESTA PANDEMIA



LAVARSE
LAS MANOS POR
20 SEGUNDOS



USAR MASCARILLA
O PROTECTOR
DE CARA

MANTÉNGASE INFORMADO A TRAVÉS
DE NUESTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

NORMAS LEGALES

diariooficial.elperuano.pe/Normas

BOLETÍN OFICIAL

diariooficial.elperuano.pe/BoletinOficial

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano
www.elperuano.pe

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS
www.andina.pe



EVITE
EL CONTACTO
FÍSICO



CUBRIRSE EL ROSTRO
AL TOSER O
ESTORNUDAR

d) No distribuir utilidades ni reservas hasta completar la recompra total de la cartera transferida en el marco del Programa creado por el presente Decreto Legislativo.

e) No incrementar dietas, bonos y remuneraciones de altos funcionarios y directivos, hasta la recompra total de la cartera transferida.

f) Contar con una evaluación a los 90 días calendario desde que accede al Programa y tener, en caso sea necesario luego de esta evaluación, un plan de fortalecimiento, que conlleve principalmente aportes de capital, entre otras medidas, a satisfacción de la SBS.

Tercera. Disposiciones referidas a las Entidades Participantes

La SBS, en el ámbito de su competencia, emite las disposiciones prudenciales y contables que resulten aplicables a las entidades participantes del Programa, dentro del marco de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

Cuarta. Cobranzas de la cartera honrada

a) Los créditos honrados a través de la ejecución de la Garantía del Gobierno Nacional, en el marco del Programa, se pueden transferir en dominio fiduciario a un fideicomiso de administración, para efectos de su cobranza.

b) Para efectos de lo dispuesto en el literal precedente, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en calidad de fideicomisario, un contrato de fideicomiso de administración, el cual se encuentra a cargo de COFIDE. Dicho contrato debe ser aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.

c) En el Reglamento Operativo del Programa se establecen las responsabilidades, el mecanismo y los costos asociados a la cobranza de la operación crediticia objeto de la garantía.

Quinta. Exclusión de elegibilidad en el marco del Decreto Legislativo N° 1455

Inclúyase dentro los alcances del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1455, Decreto Legislativo que crea el Programa "Reactiva Perú" para asegurar la continuidad en la cadena de pagos ante el impacto del COVID-19, a las personas jurídicas a las que se refiere la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, así como a cualquier persona o ente jurídico sometida a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes estén siendo investigados por dichos delitos; quedando exceptuados los créditos de las personas o entes jurídicos que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

1866220-9

DECRETO LEGISLATIVO N° 1509

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el término de cuarenta y cinco días calendario, sobre las materias enumeradas en el artículo 2 de dicha ley;

Que, el numeral 3) del artículo 2 de la Ley N° 31011 otorga facultades al Poder Ejecutivo para que legisle en materia de promoción de la inversión para establecer disposiciones especiales para mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos con la finalidad que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera más eficiente, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución;

Que, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, asimismo, la Decimonovena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, dispone que las actividades y operaciones a que se refiere el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 de la citada Ley comprenden los servicios de operación y mantenimiento de redes de infraestructura de telecomunicaciones financiadas por el Estado;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, establece que la ejecución de los proyectos financiados con los recursos del FITEL son conducidos por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN conforme a sus procedimientos;

Que, asimismo, el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, faculta al FITEL, a elaborar y financiar proyectos para el despliegue de redes de alta capacidad que integren y brinden conectividad de Banda Ancha a nivel distrital;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC se dispone la fusión del FITEL, en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiendo a ésta última la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad y a su vez se crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL; estableciéndose en su Segunda Disposición Complementaria Final que dicho programa inicia sus operaciones a partir del día siguiente de la aprobación de su Manual de Operaciones, asimismo, en su Tercera Disposición Complementaria Final se establece que toda referencia al FITEL o a la Secretaría Técnica del FITEL, debe entenderse hecha al PRONATEL, una vez que se apruebe el referido Manual, el cual fue aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 146-2019 MTC/01;

Que, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, promocionó y adjudicó los Proyectos: Grupos Nos. 1 y 2: Conectividad Integral en Banda Ancha para el Desarrollo Social de la Zona Norte del País - Región Lambayeque e Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de las Regiones: Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Tumbes, Piura, Cajamarca y Cusco; asimismo, promocionó y adjudicó los Proyectos: Grupos Nos. 3 y 4: Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de las Regiones: Amazonas, Ica, Lima, Ancash, Arequipa, La Libertad, Huánuco, Pasco, San Martín, Junín, Puno, Moquegua y Tacna; en adelante los Proyectos;